

**ACUERDO DE REUNION ESPECIAL CATEGORIA B
No. 001 de 2009**

(Diciembre 10)

**Por el cual se adopta la reglamentación que regirá el Campeonato
“TORNEO POSTOBON 2010”**

**LOS CLUBES DE LA DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO
PARTICIPANTES EN LA CATEGORÍA PRIMERA B DEL
FÚTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO**

En reunión especial, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

A c u e r d a n:

**CAPITULO I
SISTEMA DE CAMPEONATO**

Artículo 1º.- FASES Y SISTEMA DE PUNTUACION

Para el año 2010 se jugará un campeonato denominado TORNEO POSTOBON 2010.

En cada uno de los partidos del campeonato “**TORNEO POSTOBON 2010**” se adjudicarán tres (3) puntos por partido ganado, un (1) punto por partido empatado y cero (0) puntos por partido perdido.

Artículo 2º.- TORNEO POSTOBON 2010:

- a) **PARTICIPANTES.-** El campeonato se realizará con la participación de dieciocho (18) equipos.
- b) **ESTRUCTURA DEL CAMPEONATO.-** El “**TORNEO POSTOBON 2010**” se desarrollará en tres (3) segmentos a saber:
 1. **Todos Contra Todos (Primera y Segunda Vuelta)**
 2. **Cuadrangulares**
 3. **Final**
- c) **MODALIDAD.-** El primer segmento se jugará por el sistema de **Todos contra Todos** en su primera y segunda vuelta, incluyendo en la novena fecha de cada una de las vueltas una jornada de clásicos.
- d) **CLÁSICOS:** Las parejas de equipos para los clásicos quedarán conformadas de la siguiente manera:

ATL. DE LA SABANA	BARRANQUILLA F.C.
U. MAGDALENA.	VALLEDUPAR F.C.
ITAGUI FC.....	RIONEGRO
BUCARAMANGA	ATLETICO JUVENTUD
PASTO.....	DEPOR AGUABLANCA F.C.
ALIANZA PETROLERA	REAL SANTANDER
ACADEMIA F.C.....	BOGOTA F.C.
CENTAUROS.....	PATRIOTAS F.C.
DEPORTES PALMIRA	EXPRESO ROJO

Artículo 3º.- TABLA DE POSICIONES DEL TORNEO POSTOBON PARA UBICAR LOS EQUIPOS EN LOS CUADRANGULARES:

Una vez finalizada el segmento **“Todos Contra Todos”** se efectuará la sumatoria general de los puntos obtenidos en esta fase y se hará la tabla de Posiciones del TORNEO POSTOBON del puesto número uno (1) al puesto número dieciocho (18). Los ocho (8) primeros equipos de la Tabla de Posiciones serán los clasificados a los **Cuadrangulares**.

Artículo 4º.- CASOS DE EMPATE EN LA TABLA DE POSICIONES DEL TORNEO POSTOBON:

Si sumados los resultados del segmento **“Todos Contra Todos”** dos (2) o más equipos empatan en puntos en cualquiera de las posiciones, el puesto se decidirá a favor del equipo que obtenga ventaja después de aplicar las normas que a continuación se enumeran:

1. Mayor diferencia entre el total de goles a favor y el total de goles en contra.
2. Mayor número de goles a favor.
3. Mayor número de goles a su favor como visitante.
4. Menor número de goles en su contra como visitante.
5. Por sorteo

Artículo 5º.- CUADRANGULARES TORNEO POSTOBON 2010:

- a) **GRUPOS.-** Los ocho (8) equipos clasificados se dividirán en dos (2) grupos de cuatro (4) equipos, los cuales se denominarán Grupo "A" y Grupo "B". Se jugarán cuadrangulares independientes, a dos (2) vueltas (local y visitante).
- b) **GRUPOS CUADRANGULARES.-** Los grupos se conformarán teniendo en cuenta el puesto ocupado en la tabla de posiciones de la fase Todos Contra Todos de la TORNEO POSTOBON 2010, para lo cual se sumarán los puntos obtenidos hasta ese momento.

GRUPO A : 1°, 3°, 5°, 7° de la tabla de posiciones de “Todos contra Todos”

GRUPO B : 2°, 4°, 6°, 8° de la tabla de posiciones de “Todos contra Todos”

Artículo 6°.- CASOS DE EMPATE EN LOS CUADRANGULARES TORNEO POSTOBON 2010:

Si dos (2) o más equipos empatan en puntos en cualquiera de las posiciones de los **“CUADRANGULARES TORNEO POSTOBON 2010”**, el puesto se decidirá a favor del equipo que haya obtenido mejor ubicación en la tabla de posiciones de la fase **“Todos contra Todos” TORNEO POSTOBON 2010**.

Artículo 7°.- FINAL TORNEO POSTOBON 2010:

Los equipos que ocupen la primera posición en cada uno de los **CUADRANGULARES TORNEO POSTOBON**, definirán el título de Campeón y Sub-Campeón del **“TORNEO POSTOBON 2010”** en dos (2) partidos de ida y vuelta (local y visitante).

Parágrafo: Será visitante en la primera fecha (partido de ida) el equipo de mejor posición en la tabla de Reclasificación del **TORNEO POSTOBON**, para lo cual se sumarán los resultados obtenidos por los equipos en los segmentos **“Todos Contra Todos Primera y Segunda Vuelta”** y **“Cuadrangulares TORNEO POSTOBON 2010”** correspondientes al Campeonato **“TORNEO POSTOBON 2010”**.

Artículo 8°.- CASOS DE EMPATE EN LA FINAL TORNEO POSTOBON 2010:

Los empates en puntos que se produzcan en esta fase del campeonato se resolverán así:

1. Mayor diferencia entre el total de goles a favor y el total de goles en contra.
2. Si persiste el empate al término del segundo partido (partido de vuelta), se definirá la posición mediante lanzamientos desde el punto penal, conforme al procedimiento señalado por la International Board.

Artículo 9°.- CASOS DE EMPATE EN LA TABLA DE RECLASIFICACION DEL TORNEO POSTOBON 2010:

Si sumados los resultados de los segmentos **“Todos Contra Todos Primera y Segunda vuelta”**, **“Cuadrangulares”** y **“Final TORNEO POSTOBON”** dos (2) o más equipos empatan en puntos en cualquiera de las posiciones, el puesto se decidirá a favor del equipo que obtenga ventaja después de aplicar las normas que a continuación se enumeran:

1. Mayor diferencia entre el total de goles a favor y el total de goles en contra.
2. Mayor número de goles a favor.
3. Mayor número de goles a su favor como visitante.
4. Menor número de goles en su contra como visitante.
5. Por sorteo.

Artículo 10°.- ASCENSO A LA CATEGORIA PRIMERA “A”

El equipo que obtenga el primer puesto en la Final del TORNEO POSTOBON 2010, participará en el Campeonato Profesional Categoría Primera“A” en el año siguiente en calidad de invitado, conforme a las disposiciones estatutarias vigentes.

Parágrafo 1: Para efectos de elaborar la tabla de descenso el equipo campeón de la Primera B, ingresará con los mismos puntos y goles del equipo 16° de la tabla de Descenso 2010 de la Primera A.

Parágrafo 2: En este mismo sentido el equipo que gane el cupo a la Primera A por promoción, si es un equipo proveniente de la Primera B, ingresará con el mismo puntaje del equipo 17° de la tabla del Descenso 2010. En caso de que una vez jugada la fase de promoción se mantenga en la Categoría un equipo de la Primera A, éste continuará con su puntaje para el 2010.

Artículo 11°.- PROMOCION 2010:

El equipo que ocupe la segunda posición en la Final del “**TORNEO POSTOBON 2010**”, se enfrentará en dos partidos ida y vuelta, con el equipo que ocupe la posición 17° en la Tabla de Descenso 2010 de la Primera A y el ganador de la serie participará el año siguiente en la categoría superior y el perdedor lo hará en la Primera B.

Parágrafo 1: Será local en la primera fecha (partido de ida) el equipo subcampeón de la Primera B.

Parágrafo 2: Los empates en puntos que se produzcan en esta serie se resolverán así:

1. Mayor diferencia entre el total de goles a favor y el total de goles en contra.
2. Si persiste el empate al término del segundo partido, se definirá la posición mediante lanzamientos desde el punto

penal, conforme al procedimiento señalado por la International Board.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 12º.- Normas referentes a las transferencias y convenios deportivos de jugadores que se encuentran vigentes, para las inscripciones de jugadores en el Campeonato “**TORNEO POSTOBON 2010**” además de lo ya dispuesto en la Circular 242 de diciembre 22 de 2009 de la Dimayor:

1° Los contratos, convenios y en general todo acto originado por transferencia temporal o definitiva para el préstamo o cesión de derechos deportivos de jugadores de los clubes afiliados a la Dimayor y las relaciones económicas que de ellos se deriven; deberán ser registrados ante la administración de la entidad y contener:

- a) Nombre completo y firma de los representantes legales de los clubes que intervienen en la transacción.
- b) Nombre completo, firma y número del documento de identidad del jugador.
- c) Fecha desde la cual surte efecto el convenio o contrato y término del mismo.
- d) Valor total de la negociación, forma de pago, condiciones de cumplimiento y cláusulas penales. Cuando se estipule la opción de compra, deberá señalarse la fecha precisa para su cumplimiento y pago.
- e) Las transferencias definitivas, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal d) deberán acompañarse de la conformidad del jugador sobre la participación que le corresponda por su traspaso.
- f) Las transferencias o cesiones temporales serán a término fijo y el club que recibe al jugador no podrá cederlo a otro sin la expresa autorización por escrito del club que hizo el préstamo.

2° Los documentos sobre transferencias temporales y definitivas, y los convenios sobre cesión o préstamo; deberán enviarse por triplicado a la Dimayor que los registrará y hará llegar copia a los Clubes interesados.

3° Las diferencias que se presenten por el incumplimiento de lo pactado en los Convenios, deberán ser dirimidas por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor.

4° Los jugadores transferidos temporal o definitivamente y los que sean cedidos mediante préstamos o convenios especiales sólo podrán ser inscritos previa presentación de los documentos respectivos.

Artículo 13º.- Para el Campeonato “**TORNEO POSTOBON 2010**” los Clubes Afiliados podrán inscribir hasta treinta (30) jugadores.

Parágrafo: Los Clubes podrán inscribir hasta cuatro (4) jugadores extranjeros.

Artículo 14º.- Las inscripciones de jugadores **tanto profesionales como aficionados** para el Campeonato TORNEO POSTOBON 2010, se llevarán a cabo en los periodos de inscripción que se relacionan a continuación:

- Primer Periodo de Inscripción Torneo Postobón 2010: Del 21 de diciembre de 2009 al 19 de febrero de 2010.
- Segundo Periodo de Inscripción Torneo Postobón 2010: Del 9 de julio de 2010 al 6 de Agosto de 2010.

Los jugadores aficionados podrán ser inscritos por fuera de este límite, siempre y cuando el Club que solicita la inscripción acredite mediante certificación escrita de la respectiva Liga, que el jugador se halla registrado con dicha Institución en calidad de aficionado a prueba al día de cierre oficial de los respectivos periodos de inscripciones y no se exceda el cupo máximo de inscripción estipulado en el artículo anterior,

De otra parte en observancia a lo dispuesto en la Circular FIFA 818 del 12 de septiembre de 2002 para aquellos jugadores que al cierre oficial de los periodos de inscripciones aún no hayan definido su situación contractual, se reabrirán las inscripciones por un termino de ocho (8) días hábiles, un mes después del cierre. Para estos efectos, dichos periodos de inscripciones se establecen así: en el campeonato Torneo Postobon I 2010, del 19 de marzo al 30 de marzo de 2010y del 6 de septiembre al 15 de septiembre. Para el caso de jugadores que necesiten Certificado de Transferencia Internacional (CTI) en los periodos anteriormente mencionados, será necesario contar con autorización de la FIFA, quien estudiara caso por caso.

Los clubes podrán inscribir a sus jugadores mediante una carta de solicitud que deberá ser presentada dentro del término oficial de inscripciones. Sin embargo, la actuación de los mismos sólo será autorizada una vez se legalice su situación de transferencia conforme a los normas establecidas por la Dimayor. Para estos efectos el club interesado dispone de un plazo único de ocho (8) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones.

Parágrafo: Para el cómputo de los días de que trata el artículo anterior y para todos los efectos de inscripción de jugadores y miembros del Cuerpo Técnico, el sábado no cuenta como día hábil.

Artículo 15º.- Las inscripciones efectuadas no podrán cancelarse dentro de un mismo Campeonato para ampliar los cupos establecidos en el Artículo 13º de este Acuerdo.

Artículo 16º.- El jugador que aparezca inscrito en la planilla de juego de un partido oficial, no podrá cambiar de Club dentro del mismo Campeonato.

Artículo 17º.- Sólo podrá actuar como jugador y figurar como tal en las planillas de juego, quien haya obtenido el respectivo carné de la DIMAYOR o haya sido autorizado por escrito, previo el lleno de los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 18º.- Las inscripciones de nuevos jugadores deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1º

- a) **"CONVENIO DEPORTIVO"** definitivo o temporal, cuando éste se cumple entre clubes afiliados a la DIMAYOR y versa sobre jugadores que venían actuando en la rama profesional con contrato vigente.
- b) **"TRANSFERENCIA INTERNACIONAL"** concedida por la respectiva Asociación o Federación Nacional de Fútbol, si el jugador pertenece o actuó en un club extranjero. Este trámite también se deberá realizar obligatoriamente a través del sistema TMS (Transfer Match System) de la FIFA de conformidad con la reglamentación vigente sobre esa materia.
- c) **"CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA"**, visado por la Liga correspondiente y refrendada por la División Aficionada de Fútbol en caso de jugadores de sus registros; o constancia expedida por la respectiva Liga. Mientras la División Aficionada de Fútbol refrenda las cartas de transferencia que le presenten, el jugador podrá actuar con la constancia de recibo del oficio por el cual se solicita la visación.
- d) **"CARTA DE TRANSFERENCIA"**, visada por la Liga correspondiente; o constancia expedida por la respectiva Liga, cuando se trate de jugadores registrados en las divisiones inferiores del club. Para el caso de jugadores con Carta de Libertad expedida por el club aficionado, esta tendrá que tener el visado de la Liga correspondiente al igual que el de la División Aficionada de Fútbol. Mientras la División Aficionada de Fútbol refrenda las cartas de transferencia que le presenten, el jugador podrá actuar con la constancia de recibo del oficio por el cual se solicita la visación.

2º **"CONTRATO DE TRABAJO"**.

3º Dos (2) fotografías tamaño cédula.

4º Fotocopia autenticada del documento de identidad, del pasaporte o del registro civil de nacimiento.

Parágrafo.- Mediante la inscripción, el jugador acepta los estatutos y reglamentos de la FIFA, la Confederación Suramericana, la Federación Colombiana de Fútbol, Dimayor, Difútbol y el club al que pertenece.

Artículo 19º.- Los jugadores profesionales inscritos para el Campeonato **"TORNEO POSTOBON 2010"** no podrán actuar en torneos que se celebren simultáneamente al de la DIMAYOR, salvo cuando representen a su país en

un Seleccionado Nacional o en los torneos internacionales reconocidos por la FIFA o la CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL.

Artículo 20º.- Los jugadores provenientes de la Categoría B podrán ser inscritos en la Categoría A, dentro del término y con sujeción al régimen de inscripciones previsto para tal efecto. Sin embargo, una vez formalizada la respectiva inscripción, los jugadores no podrán regresar nuevamente a la Categoría anterior dentro de un mismo torneo.

En igual forma se procederá respecto de la Categoría B, cuando se trate de la inscripción de jugadores provenientes de la Categoría A.

Artículo 21º.- Las inscripciones de las personas que conforman el cuerpo técnico de los equipos se efectuarán en la misma forma prevista para los jugadores y se deberá acompañar de los siguientes documentos:

1. **CONTRATO:** para el caso del Director Técnico, Asistente Técnico y Preparados Físico.
2. Documento de identidad autenticado.
3. Dos (2) fotografías tamaño cédula.

Parágrafo.- Para el caso del médico se deberá presentar tarjeta profesional que lo acrediten para el desempeño del cargo para el cual se está inscribiendo y el kinesiólogo deberá adjuntar certificado o diploma que lo acrediten para el desempeño del cargo para el cual se está inscribiendo.

Artículo 22º.- Ningún Director Técnico podrá ser inscrito en dos (2) equipos diferentes en un mismo campeonato.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º.- Los Clubes participantes en la "CATEGORIA PRIMERA B –TORNEO POSTOBÓN 2010" que actúan como locales deberán pagar a la Dimayor una participación económica proporcional al valor de los ingresos que recauden por concepto de taquillas, conforme a la siguiente tabla:

- a) Dos por ciento (2%) cuando se trate de partidos del torneo rentado, más el uno punto seis por ciento (1.6%) con destino a la Federación Colombiana de Fútbol.
- b) Dos por ciento (2%) en los casos de partidos amistosos que se jueguen con equipos nacionales o extranjeros, más el uno punto seis por ciento (1.6%) con destino a la Federación Colombiana de Fútbol.

- c) Dos por ciento (2%) si se trata de partidos de torneos oficiales que tengan carácter internacional, más el uno punto seis por ciento (1.6%) con destino a la Federación Colombiana de Fútbol.

Parágrafo.- También habrá lugar al pago del dos por ciento (2%) señalado en el literal b) en los casos de encuentros que hagan parte de series o torneos organizados o promovidos por clubes afiliados a la DIMAYOR.

Artículo 24°.- Se tendrá como valor base para efectos de liquidar la participación que corresponde a la Dimayor, el que resulte después de deducir el monto del impuesto a espectáculos públicos que los clubes deben pagar a la autoridad municipal o distrital respectiva.

Para los efectos de la liquidación de las participaciones que corresponden a la Dimayor no se permiten deducciones distintas a las autorizadas en el inciso anterior.

Artículo 25°.- Determinado el valor para la liquidación de las participaciones con destino a la Dimayor, los clubes deberán pagar a ésta el dos por ciento (2%) atrás fijado, según el caso, aumentando el uno punto seis por ciento (1.6%) que equivale a la participación que los clubes pagarán a la Federación Colombiana de Fútbol por conducto de la Dimayor.

Artículo 26°.- Ninguna de las participaciones del dos por ciento (2%) a que se refiere la presente resolución podrá ser inferior a cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

Artículo 27°.- Las participaciones señaladas deberán ser pagadas a la Dimayor dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización del respectivo partido.

A la Dimayor se enviarán las planillas oficiales de recaudación, debidamente refrendadas por las autoridades encargadas de verificar el pago de los impuestos a que hubiere lugar.

Artículo 28°.- Para comprobar la veracidad de las liquidaciones que se le envíen, la DIMAYOR podrá solicitar a las autoridades que considere del caso (Coldeportes, Administraciones Municipales, etc.), copia de las que en esas oficinas reposen.

Si luego de las confrontaciones respectivas resultare que los clubes afiliados pagaron con base en liquidaciones inexactas, habrá lugar al pago de las sumas debidas y los abonos antes efectuados se tendrán como no hechos para los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Acuerdo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 29°.- Para efectos de poder tomar parte en los campeonatos organizados por la Dimayor, los clubes afiliados deberán tener vigentes sus respectivos Reconocimientos Deportivos. El club que incumpla con este requisito no podrá

competir en los torneos oficiales durante la vigencia de la medida ni solicitar el aplazamiento de los encuentros por esta causa.

En los casos mencionados, el equipo rival no tendrá la obligación de presentarse al partido y el club responsable incurrirá en sanción de pérdida de puntos y demás medidas contempladas en el reglamento de disciplina del campeonato.

Parágrafo 1: Si llegaren a enfrentarse dos equipos que no gocen de reconocimiento deportivo, ambos se tendrán como perdedores del encuentro y serán acreedores a las demás medidas contempladas en el reglamento de disciplina del campeonato.

Parágrafo 2: Cuando la suspensión del reconocimiento deportivo sea levantada por el organismo competente, esta decisión solo tendrá efecto a partir de las 48 horas siguientes de la notificación de la misma a la administración de la Dimayor. Lo anterior, con el fin de adecuar la programación de los torneos oficiales.

Artículo 30º.- El club local entregará al visitante veinticinco (25) boletas de cortesía, discriminadas así: diez (10) correspondientes a la mejor tribuna y quince (15) de la tribuna siguiente. Estas boletas deberán ser enviadas en sobre cerrado directamente al Delegado del club, el día anterior al encuentro o a más tardar seis horas antes de la iniciación del mismo.

Artículo 31º.- En la planilla de juego pueden inscribirse once (11) jugadores titulares y cinco (5) suplentes y efectuarse únicamente tres (3) cambios;

Artículo 32º.- En la planilla de juego de partidos oficiales de la DIVISIÓN MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO, durante el Campeonato “**TORNEO POSTOBON 2010**”, entre los dieciseis (16) jugadores inscritos permitidos, deberán figurar un mínimo de doce (12) jugadores colombianos por nacimiento.

Artículo 33º .- Los asistentes oficiales del club (director técnico, asistente técnico, preparador físico, médico, kinesiólogo) que sean inscritos en las planillas de juego, deberán ocupar los mismos cargos para los cuales fueron registrados en la Dimayor al momento de su inscripción oficial.

Artículo 34º.- La planilla deberá llenarla el equipo local, una (1) hora antes de iniciarse el partido; inmediatamente lo hará el equipo visitante.

Artículo 35º.- Los equipos deberán presentarse en el terreno de juego por lo menos quince (15) minutos antes de iniciarse el partido.

Artículo 36º.- Los horarios oficiales de los partidos son:

Diurnos 3:30 pm
Nocturnos..... 8:30 pm

Parágrafo: Para efectos de programación de Televisión y casos especiales, la Dimayor podrá realizar las modificaciones que considere pertinentes.

Artículo 37º.- Los partidos deben iniciarse a la hora programada y el tiempo de descanso no puede exceder los quince (15) minutos reglamentarios.

Artículo 38º.- Los Presidentes y miembros de Comité Ejecutivo de los clubes no podrán desempeñarse como delegados de los equipos y tampoco podrán ingresar ni permanecer en el campo de juego.

El ingreso al camerino arbitral está reservado exclusivamente a la terna, al cuarto oficial y al Comisario Deportivo. En consecuencia ninguna otra persona podrá acercarse a dicho lugar.

Artículo 39º.- Los delegados de los equipos deberán abstenerse de consignar en la planilla de juego cualquier tipo de anotaciones diferentes a las señaladas en dicho documento.

Artículo 40º.- Los actos o programaciones que ocasionalmente se incluyen en la jornada oficial tales como: saques de honor, minutos de silencio, distinciones, etc., deben ser solicitados a la DIMAYOR, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al partido.

Artículo 41º.- En cumplimiento de las reformas al Reglamento de Fútbol emanadas del International Board y consignadas en la Circular 585 de FIFA, se deberán colocar estratégicamente seis (6) balones de reserva como mínimo alrededor del campo, alineados uno detrás de cada marco y dos en cada uno de los laterales, además del balón que está en juego, para un total de siete (7).

Artículo 42º.- Los balones de uso obligatorio para todos los encuentros deberán ser marca "GOLTY PROFESSIONAL – EL DORADO".

Artículo 43º.- Los clubes locales deberán entregar al Comisario de Campo, previa presentación del fax enviado en cada fecha por la DIMAYOR, la suma correspondiente al pago de los honorarios para el encuentro, antes de iniciarse el segundo tiempo del partido. Sin el cumplimiento de este requisito el árbitro se abstendrá de continuar el compromiso, con las consecuencias disciplinarias que ello le acarrea al club infractor.

Igualmente, los clubes deberán enviar a la Dimayor copia del contrato que suscriban para efectos de la prestación de los servicios de arbitraje, comisario deportivo y control radial.

Artículo 44º.- Los recogebolas son auxiliares de los árbitros y de los jueces de línea para efectos de la agilización del juego. Deben ser niños menores de 12 años y su única misión es cooperar en el desarrollo normal de los partidos con responsabilidad e imparcialidad. Dichas personas serán seleccionadas por los clubes, buscando por todos los medios que su labor se realice con capacidad y eficiencia y en ningún momento interfiera la actividad de quienes hacen parte del espectáculo. Mínimo se podrá hacer uso de 8 recogebolas y máximo 10.

Artículo 45º.- El miembro del personal técnico o jugador expulsado del partido deberá retirarse del terreno de juego o del banco de suplentes y permanecer en los camerinos o en la tribuna.

Artículo 46º.- Únicamente se admitirán en el banco de suplentes las personas inscritas en la planilla de juego con su respectiva credencial.

Artículo 47º.- Los equipos visitantes deberán avisar al equipo local y al oficial de seguridad de la Federación Colombiana de Fútbol la fecha y hora de llegada a la ciudad en donde se realizará el partido.

Dicha información se deberá suministrar los días jueves cuando la fecha respectiva tenga lugar el fin de semana, y los días viernes cuando la fecha se realice entre semana.

Artículo 48º.- Los equipos visitantes deberán desplazarse a la ciudad donde les corresponda jugar, el día anterior a la celebración del partido.

Artículo 49º.- Los equipos deberán llegar al estadio por lo menos con una hora y media de anticipación a la iniciación del encuentro.

Artículo 50º.- Antes de iniciar los campeonatos oficiales los equipos deberán inscribir en la Dimayor tres (3) opciones de uniformes.

Parágrafo: Los colores de la camiseta, pantaloneta y medias de los uniformes alternos número dos (2) y número tres (3), no podrán coincidir con los del uniforme número un (1) o principal.

Artículo 51º.- Si en opinión del árbitro o del Comisario Deportivo los colores de los uniformes de los equipos se prestan a confusión o resultan inadecuados para efectos de la transmisión del encuentro por televisión, el equipo local utilizará su uniforme oficial (Número 1), mientras que el equipo visitante deberá vestir su uniforme de reserva (Número 2) o una combinación del uniforme oficial y del de reserva.

Artículo 52º.- Los clubes tienen la obligación de remitir a la Dimayor al día siguiente de la realización del partido, las planillas de recaudación y taquillas debidamente certificadas.

Artículo 53º.- La siguiente es la interpretación del inciso 5, artículo 28 del Reglamento de Disciplina del Campeonato, el cual consagra un beneficio especial para los clubes que tengan jugadores concentrados en la Selección Colombia y durante ese lapso se vean afectados con la suspensión de sus jugadores disponibles. La norma en comento está referida a la Selección Colombia de Mayores y Sub-20, siendo necesario advertir que para la efectividad de esta concesión deben concurrir los siguientes presupuestos:

- a) Que el jugador llamado a integrar la Selección Nacional, se halle inscrito en la Dimayor con el club solicitante del beneficio al momento de la convocatoria.
- b) Que dicho jugador esté en posibilidad de actuar, es decir, que no se halle incurso en sanción disciplinaria.

El procedimiento para viabilizar la situación de favorabilidad prevista en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina del Campeonato, debe ante todo armonizar con los principios de equidad deportiva y el interés general de los equipos que participan en el certamen. En tal sentido, el club interesado en acogerse a esta prerrogativa lo solicitará por escrito a la Dimayor con antelación de veinticuatro (24) horas a la fecha señalada para iniciar el cumplimiento de la sanción, mediante comunicación dirigida a las líneas de fax números 2883262 y 2880892, con lo cual se entenderá radicada la petición.

En el evento de que el jugador o jugadores suspendidos ya estuvieren cumpliendo la sanción al momento de oficializarse la convocatoria, el beneficio deberá solicitarse cuando el club sea notificado de dicha convocatoria por parte de la Federación Colombiana de Fútbol.

Las consideraciones expresadas en precedencia constituyen la filosofía y el marco general de aplicación de la norma. En consecuencia, cualquier situación no prevista será resuelta por separado.

Artículo 54º.- De conformidad con las últimas disposiciones de FIFA en relación con las Reglas de Juego, al entrenador del equipo le está permitido impartir instrucciones a los jugadores durante el partido, desde su área técnica.

Para estos efectos el perímetro del área técnica está determinado por los siguientes puntos de referencia:

HACIA LOS COSTADOS: La longitud del banco de suplentes, más un (1) metro a cada lado.

HACIA EL FRENTE: El área comprendida entre el banco y una distancia de un (1) metro de la línea de banda.

La concesión así otorgada a los Directores Técnicos, exige de su parte una conducta de alta responsabilidad acompañada de procedimientos ajustados a las disposiciones disciplinarias que rigen el campeonato.

Artículo 55º.- Cuando por cualquier causa deba suspenderse un partido del Campeonato Profesional en todo o en parte, el partido o el tiempo faltante se jugará al día siguiente iniciándose entre las nueve (9) y las veintiuna (21) horas, a mejor conveniencia del club local, notificación que debe hacerse el mismo día de la suspensión.

Artículo 56º.- Cuando por fuerza mayor el equipo visitante no pueda viajar, la Presidencia de la Dimayor fijará una nueva fecha, consultando el interés de los clubes en disputa.

Artículo 57º.- Por ningún motivo, ni siquiera mediante el acuerdo de las partes, un partido oficial puede ser cambiado a amistoso.

Artículo 58º.- Cuando por cualquier causa un partido oficial sea suspendido, se reanudará conforme a lo dispuesto en este reglamento, manteniendo el marcador

registrado en el momento de la suspensión y se jugará sólo el tiempo que resta para su terminación. Cuando un partido se suspende por hechos de la naturaleza o fuerza mayor después de haberse jugado ochenta (80) minutos o más, se dará por finalizado con el marcador registrado en el momento de la suspensión.

Parágrafo : No se aplicará la disposición cuando la suspensión del partido programado en horario nocturno sea por causa de falta del fluido eléctrico en el estadio. En tal caso se deberá reanudar el partido de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 59º.- Las sanciones económicas consagradas en el Reglamento de Disciplina de la Dimayor se reducen en un cincuenta por ciento (50%) para los clubes pertenecientes a la “**CATEGORIA PRIMERA B**”

Artículo 60º.- Los Clubes deberán registrar ante la DIMAYOR dos (2) direcciones de correo electrónico (E-Mail), las que revestirán el carácter de oficiales, mediante las cuales se canalizará todo tipo de información, documentación, normas y/o disposiciones que se dicten durante el desarrollo del campeonato.

Artículo 61º.- La compañía POSTOBON S.A. tiene derecho a la colocación de vallas y dummies oficiales de la Liga Postobón en el escenario deportivo de conformidad con lo estipulado en el contrato de patrocinio y en la Circular 239 de diciembre 19 de 2009.

Artículo 62º.- Salvo las excepciones expresamente estipuladas en el contrato, la firma POSTOBON S.A. tendrá exclusividad tanto en lo referente a publicidad estática como en uniformes, para lo cual los clubes deberán abstenerse de contratar con compañías que sean competencia del patrocinador.

Artículo 63º.- Los clubes deberán portar en la manga de la camiseta y/o en la pantaloneta del uniforme oficial el logotipo de la TORNEO POSTOBON y la Dimayor, durante los encuentros oficiales del Campeonato.

Artículo 64º.- VIGENCIA:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

EL PRESIDENTE,



RAMON JESURUN FRANCO

EL SECRETARIO,



RAFAEL E. ARIAS ESPINOSA

ACUERDO No. 011 de 2009

(Diciembre 10)

Por el cual se adopta el Reglamento de Disciplina que regirá para los Campeonatos organizados por la Dimayor para el año 2010

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO

en uso de sus facultades legales y estatutarias .

ACUERDA :

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

CAPITULO I

ORGANOS DISCIPLINARIOS DEL CAMPEONATO

ARTICULO 1º - DEFINICION Y FUNCIONES.- Son órganos disciplinarios del Campeonato, las autoridades encargadas de estudiar, analizar, investigar, calificar y juzgar las faltas en que incurran los clubes y sus dirigentes, delegados, jugadores, cuerpo médico, cuerpo técnico, las plazas, y todas aquellas personas que en una u otra forma estén vinculadas a la entidad o a los clubes.

Son miembros del cuerpo médico de los clubes los profesionales de esta rama debidamente inscritos ante la Dimayor.

Son miembros del cuerpo técnico : el director técnico, el asistente técnico y el preparador físico.

ARTICULO 2º - NOMENCLATURA. - Son autoridades disciplinarias del Campeonato:

- a) Comisión Disciplinaria del Campeonato
- b) Comisión Disciplinaria de la Dimayor

CAPITULO II

COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTICULO 3º - COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL CAMPEONATO.- Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la asamblea de clubes para los campeonatos del respectivo año.

ARTICULO 4º - COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DIMAYOR.- Estará integrado por tres (3) miembros elegidos en la forma prevista en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 5º - REUNIONES.- La comisión disciplinaria del Campeonato se reunirá ordinariamente una vez por semana mientras el campeonato o torneo se encuentre en

desarrollo y extraordinariamente cuando la convoque su presidente a iniciativa propia o a solicitud del presidente de la Dimayor.

ARTICULO 6º - DECISIONES.- La Comisión Disciplinaria podrá sesionar válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros. En todo caso las decisiones exigirán este número de votos.

Las decisiones de la Comisión serán motivadas.

ARTICULO 7º - INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDO.- El informe arbitral será el medio de convicción fundamental para probar los hechos ocurridos dentro del campo de juego, pero se conjugará en el análisis valorativo del mismo con todos los otros medios de prueba existentes.

ARTICULO 8º - ACTAS.- Las actuaciones de las comisiones disciplinarias deberán constar en actas suscritas por el presidente y el secretario y registradas en el libro de actas de la comisión.

ARTICULO 9º - RESERVA Y RESOLUCIONES.- Todo asunto sometido a estudio y decisión de los órganos disciplinarios tiene carácter reservado y sus fallos solo podrán ser divulgados por la secretaría del respectivo órgano disciplinario, mediante resoluciones.

Culminadas las actuaciones, se archivarán en la secretaría respectiva y solo podrán ser examinadas por el presidente del correspondiente organismo deportivo, los miembros de la comisión disciplinaria y el sujeto investigado.

ARTICULO 10º - SECRETARÍA.- Las Comisiones Disciplinarias de la Dimayor contarán con un secretario encargado de redactar las actas de las sesiones y las resoluciones o decisiones adoptadas. El Secretario tendrá voz para efectos consultivos pero carece de voto. Corresponde también al secretario publicar y notificar las decisiones de las Comisiones Disciplinarias.

ARTICULO 11º - INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros de los órganos disciplinarios no pueden pertenecer a ningún órgano deportivo de la Federación, Dimayor, Fútbol, Ligas y Clubes.

ARTICULO 12º - REQUISITOS.- Para ser miembro de las comisiones disciplinarias se requiere ser abogado titulado, tener conocimiento sobre el ejercicio de la función disciplinaria en el seno de la organización, y deben residir en la sede del organismo deportivo para el cual fueron elegidos.

ARTICULO 13º - CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES.- Ningún miembro de los órganos de administración, podrá discutir los fallos de la comisión disciplinaria. Deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar su cabal y estricto cumplimiento.

CAPITULO III

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 14º - COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL CAMPEONATO.- Corresponde a esta Comisión en primera instancia la investigación y el fallo de los asuntos de su competencia

conforme a este reglamento y demás normas que regulan la actividad del fútbol y en general para conocer y resolver las faltas imputables a los clubes, sus directivos o administradores, jugadores, plazas, personal técnico y científico.

ARTICULO 15° - COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA DIMAYOR.- Corresponde a esta comisión conocer en segunda y última instancia de los fallos proferidos por la comisión disciplinaria del campeonato de la Dimayor conforme a este reglamento y demás normas que regulan la actividad del fútbol, así mismo, de las apelaciones interpuestas contra los fallos de las comisiones disciplinarias de los clubes profesionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 16° - CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.- Cuando se trate de términos de días se entenderá que son días hábiles, los de meses y años se computan según el calendario.

ARTICULO 17° - INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio o por queja.

Los oficiales del partido están obligados a denunciar las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

ARTICULO 18° - COLABORACIÓN Y LEALTAD DE LAS PARTES.- Las partes están obligadas a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Deben en especial atender las solicitudes de información que les requiera la Comisión Disciplinaria.

Siempre que lo considere necesario, la comisión comprobará la versión que de los hechos ofrezcan las partes.

Si las partes no actúan con la diligencia debida, la Comisión Disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía de hasta tres salarios mínimos mensuales.

Si las partes no prestaran su colaboración y no existiera otro medio de obtener los informes requeridos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

ARTICULO 19° - ADOPCIÓN DE DECISIONES.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SUS CLASES Y EFECTOS

ARTICULO 20° - INFRACCIONES A LAS REGLAS DE JUEGO Y DE COMPORTAMIENTO EN EL DESARROLLO DEL PARTIDO, TORNEO, COMPETENCIAS O CAMPEONATOS.- Son aquellas conductas que contravienen las reglas de juego y comportamiento que deben observar en desarrollo del partido, torneo, competencia o campeonato, los clubes y sus

dirigentes, delegados, jugadores, cuerpo médico, cuerpo técnico, y todas aquellas personas que en una u otra forma estén vinculadas a ellos.

El inadecuado comportamiento del público puede dar lugar a las sanciones previstas en este estatuto.

ARTICULO 21º - CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD.- Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

- a) El haber observado buena conducta anterior;
- b) El haber obrado por motivos nobles o altruistas,
- c) El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción;
- d) El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria;
- e) El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico;
- f) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.
- g) Cualquier circunstancia análoga a las anteriores.

ARTICULO 22º - CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD.- Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- a) La reincidencia;
- b) El haber procedido por motivos innobles o fútiles;
- c) El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas;
- d) El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra;
- e) El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción;
- f) Ser dirigente, capitán o miembro del cuerpo técnico.
- g) Haber cometido la infracción sin estar el balón en juego.

ARTICULO 23º - EJECUCIÓN DE LAS MULTAS.- Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes, con la respectiva pérdida de puntos si se tratare del club.

Para tal efecto, la Comisión Disciplinaria a través de resoluciones hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.

ARTICULO 24º - PÉRDIDA DEL PARTIDO POR RETIRADA O RENUNCIA.- Cuando un club sea sancionado con la pérdida del encuentro por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de (cero – tres) 0-3 a favor del oponente.

Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá.

ARTICULO 25º - AMONESTACIÓN.- La amonestación (tarjeta amarilla) supone el ejercicio de la autoridad arbitral, en el transcurso de un partido, para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad (Regla 12 de las Reglas de Juego).

Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión y la suspensión automática para el siguiente partido.

A los jugadores que fueren amonestados durante tres (3) partidos consecutivos o cinco (5) acumulativos, en el mismo campeonato oficial, sin haber sido expulsados, se les impondrá una (1) fecha de suspensión.

A los jugadores profesionales, amonestados durante un partido oficial o amistoso, se les impondrá, además, una multa de seis (6) salarios mínimos diarios;

Se cancelarán las dos amonestaciones que llevan consigo la tarjeta roja de expulsión.

En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas durante el tiempo jugado serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse. Si el partido no volviera a jugarse, se mantendrá en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego; si fueran responsables ambos equipos, todas las amonestaciones, las de uno y las del otro, mantendrán su vigor.

Si un jugador es culpable de conducta antideportiva grave conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja “directa”), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

ARTICULO 26º - EXPULSIÓN.- La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio, salvo que expresamente se le prohíba acceder a ellos.

Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. Será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

Si un técnico, preparador físico, médico, delegado y en general cualquier oficial, fuere expulsado, podrá impartir instrucciones a su reemplazante en el banco de sustitutos. Sin embargo, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro.

Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido o anulado, conllevará una suspensión automática para la siguiente fecha, sin perjuicio de la sanción definitiva que se le imponga. La comisión disciplinaria podrá prolongar la duración de esta suspensión, en cuyo caso se le descontará la sanción cumplida.

Cuando la falta se produjere después de finalizado el partido, la comisión disciplinaria estudiará el caso y aplicará las sanciones pertinentes.

Cuando hubiere error en la expulsión, pagará la sanción el verdadero infractor cuando éste fuere determinado.

ARTICULO 27º - SUSPENSIÓN TEMPORAL O POR PARTIDOS.- La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción, y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores.

La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Salvo disposición especial en contrario, no puede ser superior a 24 partidos o a cinco (5) años.

Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciere el jugador suspendido.

Si la suspensión conllevara una multa, aquella se prolongará hasta que se abone íntegramente su valor.

ARTICULO 28º - EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN POR PARTIDOS.- Para la ejecución de la suspensión se contabilizarán las fechas de campeonato en las que participe el club al que pertenezca el responsable; y, a falta de inscripción, las que transcurran en el desarrollo del certamen.

Cuando la pena impuesta no alcanzare a ser cumplida antes de la terminación del campeonato oficial, lo que faltare de la misma se hará efectiva en el torneo o torneos subsiguientes.

Los partidos amistosos no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de penas impuestas por faltas cometidas en partidos de campeonato.

Las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, excepto la fecha automática.

Los clubes que tengan concentrados jugadores en la Selección de Mayores, Selección Sub - 23 y Selección Sub - 20 que durante ese lapso se vean afectados con la sanción de uno o varios de sus jugadores disponibles, podrán dejar en suspenso el cumplimiento de la medida disciplinaria hasta tanto concluya la concentración. El número de jugadores favorecidos con esta concesión será proporcional al de los concentrados.

Parágrafo.- Se entiende que la concentración perdura hasta el día en que la Federación les haya autorizado viáticos relacionados con la participación que realiza en la Selección.

ARTICULO 29º - SANCIONES EN PARTIDOS AMISTOSOS.- Los jugadores expulsados en partidos amistosos serán sancionados económicamente. Cuando la sanción sea motivada por agresión al árbitro, asistentes, directivos de la Dimayor, además de la sanción económica se aplicarán las fechas de suspensión previstas en este reglamento. Cuando se trate de multa se reduce a la mitad.

ARTICULO 30º - PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS VESTUARIOS O DE OCUPAR EL BANCO DE SUSTITUTOS.- La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos priva del derecho a entrar en aquellos, así como de situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

ARTICULO 31º - COMBINACIÓN DE SANCIONES.- Salvo disposición en contrario, las sanciones previstas en la parte general y en la especial del presente código pueden combinarse entre sí.

Tratándose de hechos de escasa gravedad, el órgano disciplinario podrá imponer una sanción aminorada, o incluso sólo acordar una advertencia o una reprobación.

ARTICULO 32º - RECONSIDERACIÓN.- Cuando el presidente de la Dimayor encuentre que la decisión adoptada por un órgano disciplinario no corresponda a lo previsto en este reglamento o se fundamente en un informe incorrecto, podrá solicitar que se reconsidere la respectiva providencia.

ARTICULO 33º - TENTATIVA.- El que habiendo iniciado la realización de una conducta prevista como infracción y por circunstancias ajenas a su voluntad no la consumare, se hará acreedor a la sanción prevista para la infracción, disminuida hasta en otro tanto.

ARTICULO 34º - CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando por la comisión de varias conductas, una persona fuese acreedora a la imposición de diversas sanciones, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, incrementándola hasta en otro tanto, sin que el aumento pueda superar el máximo de la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

ARTICULO 35º - COPARTICIPACIÓN.- Serán responsables todas las personas que concurren en la realización de una conducta prevista como infracción deportiva, bien como autores materiales, determinadores o cómplices.-

El menor grado de participación en la contribución a la consumación de la infracción, lo hará acreedor a una rebaja punitiva de conformidad con su grado de culpabilidad.-

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 36º - REINCIDENCIA.- Será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este reglamento.

El infractor que incurra en una nueva falta, se le incrementará así:

- a) En un treinta (30%), sesenta (60%), noventa (90%) por ciento y así sucesivamente en esta proporción por cada nueva infracción a este reglamento, si fuere sancionado con multa;
- b) Con uno (1), dos (2), tres (3) o más partidos, si la pena consistiere en la prohibición para actuar;

- c) Con el doble de la pena anteriormente impuesta si se tratare de suspensión a una división, liga o club, a un directivo o a una plaza; y en los casos de consumo e inducción al uso de sustancias prohibidas;
- d) Con la pérdida de los puntos y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales, si la sanción anterior hubiere consistido también en la pérdida de los puntos.

Si se demuestra que la expulsión obedeció a un error en el señalamiento de la persona, aunque esta ya hubiere pagado la sanción, no se le tendrá en cuenta como reincidente; y si la sanción hubiere sido mayor, se le exonerará de cumplir las fechas restantes.

En esta hipótesis pagará la sanción el verdadero infractor, una vez fuere determinado.

ARTICULO 37º - ESTÍMULO AL JUEGO LIMPIO.- En aras de estimular la práctica del juego limpio, quien durante un lapso de diez (10) fechas continuas de actuación en un campeonato, no haya sido suspendido por la comisión disciplinaria, obtendrá por este hecho que no se le computen las reincidencias anteriores.

ARTICULO 38º - OBLIGACIONES.- Los clubes están obligados a que los partidos se desarrollen normalmente, para lo cual deberán tener con las autoridades correspondientes, árbitros, asistentes, dirigentes, delegados, jugadores y auxiliares, las consideraciones que imponen la hospitalidad y camaradería deportivas.

Los mismos organismos responderán además, porque los servicios de orden, seguridad y salubridades, el campo de juego, los vestuarios, el estadio y sus inmediaciones estén debidamente garantizados.

ARTICULO 39º - CAPITANES.- Los capitanes de los equipos son sus representantes dentro del campo de juego y en tal carácter velarán porque los partidos se desarrollen normal y correctamente.

ARTICULO 40º - Prohibiciones.- Durante la celebración de un partido, no se permitirá dentro del campo de juego ni en el espacio comprendido entre las líneas que lo delimitan y las vallas que lo separan del público, la presencia de personas distintas a las que deben intervenir en el partido. Sin el cumplimiento de este requisito, el árbitro no dará comienzo al juego y podrá suspenderlo cuando con posterioridad se quebrante esta prohibición.

Podrán permanecer en sitios especialmente señalados, los jugadores suplentes, el personal técnico y auxiliar, el delegado del club, los agentes del orden, el comisario de campo, los discapacitados, los fotógrafos y camarógrafos autorizados.

ARTICULO 41º - DESARROLLO DE LOS PARTIDOS.- Los clubes tienen obligación de presentar y mantener los equipos oportunamente para los actos protocolarios y para el comienzo, la continuación y la culminación de los encuentros en forma reglamentaria.

El equipo que sin justa causa no se presente a la iniciación o a la continuación del encuentro perderá los puntos en disputa. En los demás eventos previstos en el inciso anterior, se aplicarán las sanciones contempladas en este reglamento.

ARTICULO 42º - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que

aporten para la inscripción y registro de los jugadores, siempre y cuando hayan actuado con pleno conocimiento.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES EN PARTICULAR

ARTICULO 43º - PREDETERMINACIÓN DEL RESULTADO.- El dirigente, miembro del órgano de administración colegiado de cualquier organismo deportivo, delegado, médico de club, técnico, preparador físico y las personas que desempeñen funciones en los clubes que de alguna manera predetermine el resultado de un partido a través del ofrecimiento de dinero o dádivas, intimidación o simples acuerdos, incurrirá, por ese solo hecho, en suspensión para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas de dos (2) a cinco (5) años y multa entre diez (30) y treinta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de cometer la falta.

Igualmente la anulación del resultado del partido si se hubiera obtenido la victoria, en beneficio del equipo rival. En este caso el resultado se entenderá que es de 3 – 0 a favor del oponente. Si este último en el tiempo jugado, hubiere logrado una mejor diferencia de goles, esta se mantendrá.

Si la división, liga o club, o los futbolistas hubieren recibido premios tendrán que devolverlos, tanto si se trata de dinero efectivo como de objetos simbólicos.

ARTICULO 44º - FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS, SUPLANTACIÓN DE PERSONAS. El dirigente, miembro del órgano de administración colegiado de cualquier organismo deportivo, delegado, médico de club, técnico, preparador físico, jugadores y las personas que desempeñen funciones en los clubes que de alguna manera falsifique o altere documentos, propicie la falsificación o alteración de instrumentos o suplantación de personas o utilice documentos falsos o adulterados en cualquier actividad relacionada con gestiones ante las autoridades deportivas, será suspendido para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas entre uno (1) y dos (2) años y multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la comisión de la infracción.

Si la suplantación de personas se hizo dentro del terreno de juego en desarrollo de un partido, se decretará, además, la pérdida de los puntos a favor del adversario.

A la misma sanción será sometido el que sin autorización e indebidamente, sustraiga u oculte documentos oficiales de la Dimayor.

ARTICULO 45º - INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA.- Al dirigente, miembro del órgano de administración colegiado de cualquier organismo deportivo, delegado, médico de club, técnico, preparador físico, jugadores y las personas que desempeñan funciones en la Dimayor que inciten, promuevan o de alguna manera ejerzan intimidación o violencia contra la Dimayor o, sus autoridades o representantes o contra algunas de las personas mencionadas, será sancionado con suspensión de dos (2) meses a tres (3) años para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas y multa de 20 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, distribuidos entre la primera infracción, primera y segunda reincidencia.

La tercera reincidencia, será sancionada con la suspensión de toda actividad deportiva y administrativa relacionada, por un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 46º - DISCRIMINACIÓN RACIAL.- El organismo deportivo, miembros del órgano de administración, dirigentes o administradores, futbolistas, técnicos, preparadores, médicos y oficiales en general que participen en partidos, certámenes, torneos o campeonatos, organizados por países que promueven la discriminación racial o contra futbolistas que representen a los mismos, serán sancionados con suspensión de toda actividad deportiva o administrativa relacionada, de uno (1) a dos (2) años.

ARTICULO 47º - LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE JUEGO Y DE COMPORTAMIENTO EN LOS PARTIDOS, TORNEOS Y COMPETENCIAS.- Las sanciones económicas se aplicarán a los partidos y torneos de la Dimayor y se reducirán en un 50% para los clubes de la categoría Primera B.

En los partidos y campeonatos aficionados no habrá sanciones económicas para los jugadores. Los directivos, miembros del cuerpo técnico, médicos y asistentes en general, serán multados hasta por el 25% del valor si perciben retribución por su labor, en caso contrario, no se les aplicará la multa. En el caso de los clubes, estos serán responsables del pago de las multas previstas en este reglamento, reducidas en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.

CAPITULO VIII

FALTAS Y CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS DE LOS JUGADORES

ARTICULO 48º - JUEGO BRUSCO GRAVE.- Al jugador que practique juego brusco grave sin producir daño físico o lesiones a otro u otros jugadores, se le impondrá suspensión de una (1) fecha y multa de seis (6) a doce (12) salarios mínimos diarios.

ARTICULO 49º - VÍAS DE HECHO.- Al jugador que, intencionalmente, emplee vías de hecho hacía otra persona sin causar lesión corporal ni atentar contra su integridad física, se le impondrá suspensión de dos (2) fechas y multa de veinticinco (25) salarios mínimos diarios.

ARTICULO 50º - CONDUCTA VIOLENTA CONTRA OTRO JUGADOR.- Al jugador que realice conducta violenta contra otro u otros jugadores por cualquier medio, sin ocasionar daño físico o lesión, se le impondrá suspensión de dos (2) fechas, y multa de trece (13) a veinte (20) salarios mínimos diarios.

Si como consecuencia de la acción violenta se ocasionare daño físico o lesión, según la gravedad del hecho, la pena será de cinco (5) a diez (10) fechas de suspensión y multa de veintiuno (21) a treinta (30) salarios mínimos diarios.

Si la conducta consistiere en escupir a otro u otros jugadores, la pena será de cuatro (4) fechas de suspensión y de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos diarios de multa.

Así mismo, si la acción violenta se produjere sin estar en disputa el balón, las sanciones previstas en los incisos anteriores se aumentarán en la mitad cuando fueren de carácter económico y, cuando se tratare de suspensión, en otro tanto.

ARTICULO 51º - SANCIONES ADICIONALES EN CASO DE LESIÓN.- Si la lesión ocasionare incapacidad temporal o definitiva, a juicio de un médico designado por la Dimayor, el club al que pertenezca el infractor responderá por los gastos médicos y hospitalarios que se causen al igual que los costos laborales de la incapacidad.

Si como consecuencia de la lesión el agredido no pudiere volver a actuar, la suspensión para el responsable será hasta de cinco (5) años.

ARTICULO 52º - CONDUCTA VIOLENTA CONTRA EL ÁRBITRO Y ASISTENTES.- El jugador que realice conducta violenta consistente en empujar, estrujar, dar pechazos, o balonazos al árbitro, o lo agravie en forma parecida, se le impondrá suspensión de seis (6) a doce (12) fechas y multa de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 53º - CONDUCTA VIOLENTA GRAVE CONTRA EL ÁRBITRO Y ASISTENTES.- Al jugador que fuera de los casos contemplados en el ARTICULO anterior, ejerza cualquier otra forma de violencia grave sobre el árbitro o los asistentes, se le impondrá suspensión de cuarenta (40) a setenta (70) fechas y multa de once (11) a quince (15) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 54º - CONDUCTA VIOLENTA CONTRA LOS DIRECTIVOS.- Al jugador que realice acción física violenta contra las autoridades de la Dimayor o sus representantes, los directivos o miembros del cuerpo técnico de los clubes afiliados, o cualquier persona vinculada al manejo o administración del fútbol profesional, se le impondrá suspensión de diez (10) a veinte (20) fechas y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Si como consecuencia de la violencia ejercida se ocasionare lesión, la pena será de veintiuno (21) a treinta (30) fechas de suspensión y de veintiuno (21) a treinta (30) salarios mínimos mensuales de multa.

Si la lesión ocasionare incapacidad temporal o definitiva a juicio de un médico designado por la Dimayor, el club al que pertenezca el infractor deberá responder por los gastos médicos y hospitalarios que se causen al igual que los costos laborales de la incapacidad.

ARTICULO 55º - CONDUCTA VIOLENTA CONTRA EL PÚBLICO.- Al jugador que realice acción física violenta contra cualquiera de las personas que conforman el público asistente al partido, se le impondrá suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas y multa de cuatro (4) a ocho (8) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 56º - CONDUCTA VIOLENTA CONTRA LOS RECOGEBOLAS.- Al jugador que ejerza acción física violenta contra los recogeboles, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 57º - CONDUCTA INCORRECTA CONTRA LAS AUTORIDADES DEL FÚTBOL.- Al jugador que formule declaraciones públicas que comprometan la buena imagen o que ofendan la honra de la Dimayor, de sus autoridades, representantes de los clubes, de los árbitros, o de cualquiera otra persona vinculada al manejo o administración del fútbol profesional, se le impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 58º - CONDUCTAS INCORRECTAS CONTRA EL ÁRBITRO.- Al jugador que irrespete al árbitro, proteste sus decisiones, cumpla sus órdenes negligentemente o las desobedezca, se le impondrá suspensión de una (1) a tres (3) fechas y multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales

Si el irrespeto al árbitro fuere mediante gestos, ademanes, injurias verbales, amenazas o provocaciones, la suspensión será de dos (2) a cinco (5) fechas y la multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 59º - CONDUCTA INCORRECTA CONTRA EL PÚBLICO.- Al jugador que por medio de palabras, ademanes o actitudes provocadoras o descomedidas irrespete al público, se le impondrá suspensión de una (1) a cinco (5) fechas y multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales.

Si se tratare de conductas obscenas la pena será de seis (6) a diez (10) fechas de suspensión y de cinco (5) a ocho (8) salarios mínimos mensuales de multa.

ARTICULO 60º - CONDUCTA INCORRECTA POR OBSTACULIZACIÓN AL JUEGO.- Al jugador que no permita la realización de un partido o haga imposible su conclusión, o dé lugar a su terminación irreglamentaria, se le impondrá suspensión de cinco (5) diez (10) fechas y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Además su club perderá los puntos en disputa a favor del contendor, que se considerará ganador del partido.

ARTICULO 61º - CONDUCTA INCORRECTA POR PROTESTA COLECTIVA AL ÁRBITRO.- A los jugadores que rodeen al árbitro en forma colectiva para protestar sus decisiones, se les impondrá multa de un (1) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 62. SOBORNO.- Al jugador que por sí, por conducto de tercera persona, o por cualquier otro medio ofrezca o reciba recompensa para obtener determinado resultado en un partido, o disminuir su capacidad deportiva se le impondrá suspensión de treinta (30) a sesenta (60) fechas y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 63º - CONDUCTA INCORRECTA POR LEVANTARSE O DESPOJARSE DE LA CAMISETA EN EL MOMENTO DE CELEBRAR UN GOL.- Al jugador que en el momento de celebrar un gol se levante la camiseta o se despoje de la misma, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 64º - USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS (DOPAJE).- Serán sancionadas:

Se considera dopaje:

- a) La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores
- b) El uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.
- c) La negativa a someterse o no someterse sin justificación válida a una recogida de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables o evitar de cualquier otra forma la recogida de muestras.
- d) Las vulneración de los requisitos en lo que respecta a la disponibilidad del deportista para la realización de controles fuera de la competición incluido el no proporcionar información sobre su paradero, así como los controles que se consideren fallidos en base a las normas establecidas.
- e) La falsificación o intento de falsificación de cualquier elemento del proceso de recogida de muestras o de análisis de muestras.
- f) La posesión de sustancias o métodos prohibidos.

Al jugador que hubiere realizado cualquiera de las conductas precedentes, se le sancionará de la siguiente forma:

Por la primera infracción, con suspensión mínima de seis (6) meses y multa de cincuenta y ocho (58) salarios mínimos mensuales.

Por la segunda infracción (dos infracciones en el lapso de cinco (5) años contabilizados en función de los controles realizados, con suspensión mínima de un (1) año y multa de ochenta y seis (86) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 65º - FALSEDAD.- Al jugador que utilice documentos falsos o adulterados en cualquier actividad relacionada con gestiones llevadas a cabo ante la Dimayor, se le impondrá suspensión de seis (6) a veinte (20) fechas, y multa de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 66º - OTRAS CONDUCTAS INCORRECTAS.-También se consideran conductas incorrectas de jugadores, sancionables con suspensión de una (1) fecha y multa de dos (2) a doce (12) salarios mínimos diarios, las siguientes:

- a) Entrar al terreno de juego sin autorización del árbitro en una sustitución o en caso de lesión.
- b) No penetrar al terreno de juego por la línea medianera en una sustitución.
- c) Cambiar su posición con el guardameta sin previo aviso o sin el respectivo cambio de uniforme.
- d) Abandonar el terreno de juego sin autorización del árbitro.
- e) incorporarse o reincorporarse a su equipo sin autorización del árbitro.
- f) No colocarse a la distancia reglamentaria o acortarla en un tiro libre o de esquina en su contra.
- g) Perder tiempo en forma deliberada.
- h) Demorar la iniciación o reanudación del juego.
- i) Impedir que el guardameta despeje el balón.
- j) Obstaculizar la ejecución de una pena máxima, un tiro libre, saque de banda, de esquina o balón a tierra en su contra.
- k) Llevarse o alejar el balón después de marcada una falta contra su equipo.
- l) Lanzar balones al campo de juego para obstaculizar el trámite del partido.
- m) Provocar a un adversario.
- n) Engañar o tratar de engañar con la voz a un adversario.
- o) Fingir una lesión o falta.

- p) Retirar una banderola de esquina en forma intencionada.
- q) Festejar un gol en forma exagerada.
- r) Jugar el balón con las manos.
- s) Hacer amague en el cobro de un tiro penal.

CAPITULO IX

DE LAS CONDUCTAS INCORRECTAS O VIOLENTAS DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 67º - CONDUCTAS INCORRECTAS O VIOLENTAS.- A los presidentes de los clubes afiliados o miembros del comité asesor o comité ejecutivo de los mismos, que formulen declaraciones públicas que comprometan la buena imagen de la institución, que ofendan la honra de la Dimayor, de sus autoridades y representantes, de los árbitros o de cualquier persona vinculada al manejo o administración del fútbol; o que ejercieren violencia contra alguna de las personas mencionadas, se les impondrán las siguientes sanciones :

- a) Por la primera vez, multa de veintidós (22) a cuarenta y cuatro (44) salarios mínimos mensuales. El sancionado no podrá asistir a las dos (2) próximas reuniones que efectúe la Dimayor con carácter de asamblea, sin perjuicio del derecho que tenga el organismo deportivo de ser representado por otro directivo.
- b) Por la segunda vez, multa de cuarenta y cinco (45) a ochenta y ocho (88) salarios mínimos mensuales. El sancionado no podrá asistir a las cuatro (4) próximas reuniones que efectúe la Dimayor con carácter de asamblea, sin perjuicio del derecho que tenga el organismo deportivo de ser representado por otro directivo.
- c) Por la tercera vez, multa de ochenta y nueve (89) a ciento treinta y dos (132) salarios mínimos mensuales. El sancionado no podrá asistir a las cinco (5) próximas reuniones que efectúe la Dimayor con carácter de asamblea, sin perjuicio del derecho que tenga el organismo deportivo de ser representado por otro directivo.

Parágrafo 1º. A las personas de administración de los clubes que incurran en estas mismas faltas, se les impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo 2º. Si la conducta violenta ocasionare incapacidad temporal o definitiva, se aplicarán las previsiones del ARTICULO 51 de este reglamento.

ARTICULO 68º - CONDUCTA INCORRECTA CONTRA EL PÚBLICO.- Al directivo que por medio de palabras, ademanes, actitudes provocadoras o descomedidas irrespete al público, se le impondrá multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales.

Si se tratare de gestos obscenos la pena será de siete (7) a doce (12) salarios mínimos mensuales de multa.

ARTICULO 69º - SOBORNO.- Al directivo que por sí, por conducto de tercera persona o por cualquier otro medio ofrezca o reciba recompensa para obtener determinado resultado en un partido o disminuir la capacidad física de sus jugadores, se le impondrá expulsión de la Dimayor por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 70º - INDUCCIÓN AL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.- Al directivo, funcionario de administración, y toda aquella persona vinculada a la Dimayor que determine, obligue, propicie, o promueva el uso de sustancias prohibidas en un jugador, o por cualquier medio lo induzca o persuada a no presentarse a la toma de muestra, o impida la realización de la misma, quedará inhabilitado para desempeñar funciones en dicho organismo por un término de dos (2) a seis (6) meses. Igualmente no podrá representarlo en las próximas reuniones que efectúe la División o Liga, con carácter de asamblea o comité Asesor, las cuales se tasarán de dos (2) a seis (6) sesiones. Así mismo se le sancionará con multa de veinte (20) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales.

Si se tratare de un funcionario administrativo laboralmente vinculado al club, la sanción consistirá en multa de diecinueve (19) a treinta (30) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 71º - INGRESO AL VESTUARIO DEL ÁRBITRO O AL CAMPO DE JUEGO.- Al directivo o funcionario de administración que ingrese al camerino de los árbitros o al campo de juego sin autorización, se le impondrá multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 72º - FALSEDAD.- Al directivo, funcionario de administración y a toda aquella persona vinculada a la Dimayor que falsifique, propicie la falsificación de documentos o utilice documentos falsos en cualquier actividad relacionada con gestiones llevadas a cabo ante esas organizaciones, se le impondrá multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, y suspensión de uno a dos años.

CAPITULO X

DE LAS FALTAS DEL CUERPO TÉCNICO

ARTICULO 73º - APLICACIÓN EXTENSIVA.- Al miembro del cuerpo médico, cuerpo técnico, delegado y a toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores en los artículos correspondientes del 48 al 66 del presente reglamento, se le impondrá la sanción prevista en lo que fuere pertinente.

Igualmente en el caso de las faltas señaladas para directivos en relación con la falsedad de cualquier documento presentado a las autoridades, se le impondrá suspensión de doce (12) a treinta y seis (36) fechas y multa de veinte (20) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo 1º. En todos los casos de reincidencia se procederá, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 36 literal c. de este código.

Parágrafo 2º. Para los anteriores efectos la graduación de la pena se hará teniendo en consideración la cantidad, clase y potencial de daño de la sustancia ingerida.

ARTICULO 74º - CONDUCTA INCORRECTA POR DECLARACIONES IRRESPECTUOSAS.- Al miembro del cuerpo médico, cuerpo técnico, delegado y a cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club, que por cualquier medio de comunicación formule declaraciones públicas que comprometan la buena imagen de la entidad, que ofendan la honra de la Dimayor, de sus autoridades o representantes, de los árbitros, de los directivos, del personal técnico o de jugadores, se le impondrá sanción de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos mensuales de multa y de cinco (5) a quince (15)

fechas de suspensión. En caso de reincidencia, las sanciones se aumentarán de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

ARTICULO 75º - INGRESO O PERMANENCIA IRREGLAMENTARIA EN LA CANCHA.- Al miembro del cuerpo médico, cuerpo técnico, delegado y a cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club, o en una selección, que ingrese a la cancha sin autorización del árbitro, o no permanezca en el sitio asignado al cuerpo técnico, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 76º - INGRESO AL VESTUARIO DEL ÁRBITRO.- Al miembro del cuerpo médico, cuerpo técnico, delegado y a cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o ejerza funciones administrativas en el mismo, que en partido oficial o amistoso ingrese al vestuario del árbitro sin autorización, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 77º - OTRAS ACTUACIONES IRREGLAMENTARIAS.- Al director técnico o a quien haga sus veces, asistente técnico, preparador físico, kinesiólogo y delegado, que estando suspendido intervenga de cualquier manera durante un partido, se le sancionará con el doble de la pena que antes le haya sido impuesta, y la pérdida de los puntos en disputa a favor del contendor.

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS DE LOS CLUBES

ARTICULO 78º - USO DE UNIFORMES SIMILARES.- Al club visitante que se presente con uniforme cuyos colores no se diferencien notoriamente de los registrados ante la Dimayor por el club local, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Igual sanción se aplicará al club local que no utilice el uniforme principal registrado en la Dimayor y por esta causa haga incurrir en confusión al visitante.

ARTICULO 79º - RENUENCIA A LLENAR PLANILLAS.- Al club local que se niegue a llenar en primer término la planilla de juego, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 80º - MODIFICACIÓN DEL HORARIO.- Al club que sin autorización de la Dimayor o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación, o no se presente oportunamente a los actos protocolarios, se le impondrá multa de tres salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 81º - NO REALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DE PARTIDOS.- Al club que mediante actuaciones de sus dirigentes, jugadores o personal técnico, no permita la realización de un partido, o haga imposible la conclusión del mismo, o dé lugar a su terminación irreglamentaria, se le impondrá multa de treinta (30) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las demás penas que se impongan a los autores de dichas conductas, y la pérdida de los puntos en disputa, a favor del contendor.

Si el partido fuese amistoso la sanción será de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 82º - EXHIBICIÓN DE AVISOS.- Al club que dentro de las instalaciones del estadio auspicie, promueva o fomente la exhibición de pancartas, carteles, o la distribución de volantes de carácter irrespetuoso para la Dimayor o los directivos del fútbol, los árbitros y las autoridades, se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 83º - FALTA DE GARANTÍAS.- Al club local que no prestare las garantías a que lo obliga el presente reglamento y diere lugar con ello a que el partido se interrumpa, se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales. Si por la misma causa el partido no pudiese jugarse o continuarse, a más de la sanción económica prevista, el club local perderá los puntos en disputa a favor del visitante que se considerará ganador del partido. En la misma multa incurrirá, si por causa atribuible al club no se facilitaron las debidas garantías a los árbitros, jugadores, directivos y personal técnico al finalizar el partido.

ARTICULO 84º - RESPONSABILIDAD POR ACTUACIONES IRREGULARES DE DIRECTIVOS, MIEMBROS DEL PERSONAL TÉCNICO Y JUGADORES.- Al club que incluya en la planilla de juego durante un partido oficial, jugadores o miembros del personal técnico no inscritos debidamente se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales.

Si además de la situación anteriormente prevista el club hace actuar al jugador o miembro del personal técnico, bien en la cancha o en el banco de suplentes, incurrirá también en la pérdida de los puntos en disputa a favor del contendor.

Así mismo, el club que haga actuar, bien en el campo de juego o en el banco de suplentes, jugadores o miembros del personal técnico suspendidos o inhabilitados se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales y la pérdida de los puntos en disputa a favor del contendor.

Idéntica sanción se aplicará a los clubes que omitan o alteren la cuota de jugadores cuyas edades tengan tratamiento restrictivo. Igualmente en los casos de suplantación y actuación de jugadores o miembros del personal técnico no inscritos en la correspondiente planilla.

Cuando se compruebe la presencia de presidentes o miembros del comité ejecutivo de los clubes en el banco de suplentes durante el desarrollo de un partido oficial de campeonato, al club responsable se le sancionará con multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 85º - OTRAS ACTUACIONES IRREGLAMENTARIAS.- Sin perjuicio de las sanciones deportivas que consagran otras disposiciones, al club que en partido oficial o amistoso incluya en la planilla de juego y haga actuar un número de jugadores extranjeros o nacionalizados superior al autorizado, se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales y la pérdida de los puntos en disputa a favor del contendor que se considerará ganador del partido.

Igual sanción se aplicará en el evento de que se incluya en la planilla de juego un número de jugadores superior al autorizado, o se realice el cambio de jugadores en número mayor al autorizado o convenido.

Del mismo modo se procederá en los casos de suplantación de un jugador, de un miembro del cuerpo médico, del cuerpo técnico o de un delegado, y la actuación de estas mismas personas no inscritas en la correspondiente planilla de juego.

ARTICULO 86º - ACTUACIÓN DE JUGADORES DE OTRO CLUB SIN AUTORIZACIÓN.- Al club que en un partido amistoso actúe con jugadores pertenecientes a otros clubes sin la debida autorización de éstos o de la Dimayor se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales.

Si esta conducta se realiza en partido de campeonato, dará lugar a pérdida de puntos.

ARTICULO 87º - INSCRIPCIÓN IRREGULAR.- Al club que firme convenio con un jugador que se encuentre inscrito ante la Dimayor y con convenio vigente con otro club, se le impondrá por parte de la Comisión Disciplinaria multa de cien (100) salarios mínimos mensuales.

A todo director técnico, entrenador o preparador físico que firme contrato para actuar simultáneamente con dos o más clubes, se le impondrá suspensión hasta por dos (2) años, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que contra ellos entablen el club o clubes perjudicados.

Al jugador que haciendo uso de sus derechos deportivos los negocie para actuar simultáneamente con dos o más clubes, se le impondrá suspensión hasta por dos (2) años, sin perjuicio de las acciones legales que en su contra adelanten el club o clubes perjudicados.

ARTICULO 88º - RESPONSABILIDAD POR CONDUCTA DE LOS RECOGEBOLAS.- Las conductas de los recogebolos que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido, ocasionarán al club local multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

En la misma sanción incurrirán los miembros del cuerpo médico, del cuerpo técnico, delegados y jugadores que promuevan la conducta anteriormente descrita por parte de los recogebolos, o de alguna otra manera interfieran el normal desarrollo del partido.

ARTICULO 89º - ABANDONO DE LA CANCHA.- Al equipo que sin autorización del árbitro abandone el terreno del juego antes del tiempo reglamentario, o se niegue a jugar estando dentro de él, se le impondrá multa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, además de la pérdida de los puntos en disputa a favor del contendor que se considerará ganador del partido.

Idéntica sanción se aplicará cuando un equipo quede en inferioridad numérica que le impida continuar reglamentariamente un partido de campeonato por fingimiento de lesiones, o que entre los jugadores excluidos existiere un mínimo de dos expulsados. El club infractor se hará acreedor a la sanción anterior sin perjuicio de las demás que se impongan a los responsables de dicha conducta antideportiva.

ARTICULO 90º - NO PRESENTACIÓN A LA HORA PROGRAMADA.- Al club que sin justa causa no presentare su equipo en la cancha a la hora programada oficialmente, se le impondrá multa de quince (15) salarios mínimos mensuales. Si por esta causa no se realizare el partido, se le aplicará la sanción prevista en el ARTICULO 81 de este reglamento.

Si el club responsable fuere visitante, pagará al local los perjuicios económicos que fije la Comisión Disciplinaria, de acuerdo con las pruebas presentadas.

ARTICULO 91º - TRANSMISIONES NO AUTORIZADAS.- A los clubes que permitan la transmisión de los partidos del campeonato de fútbol a medios de comunicación no autorizados por la Dimayor, se les impondrá multa de setenta y cinco (75) salarios mínimos

mensuales, sin perjuicio de repetir contra el club infractor por la suma pagada con ocasión de los daños causados.

ARTICULO 92º - PARTIDOS AMISTOSOS SIN AUTORIZACIÓN.- Al club que actúe en partidos amistosos sin el correspondiente permiso de la Dimayor, se le impondrá multa de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 93º - SOBORNO.- Al club que por medio de sus directivos, personal técnico o funcionarios administrativos, por conducto de tercera persona, o por cualquier otro medio ofrezca a directivos o funcionarios de los clubes, árbitros, miembros del cuerpo técnico o jugadores; o reciba recompensa para obtener un resultado determinado en un partido, se le impondrá multa de cuarenta (40) a ochenta (80) salarios mínimos mensuales. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imponer al jugador y al directivo.

Si como consecuencia de la aceptación del ofrecimiento la actividad competitiva del club pudiera tener incidencia en el resultado de ese encuentro y consecutivamente en la tabla de posiciones, se le impondrá suspensión para actuar en la Dimayor, por el término de uno (1) a tres (3) años.

ARTICULO 94º - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.- La suspensión temporal a que se refiere el ARTICULO anterior producirá los siguientes efectos:

- a) Prohibición para actuar en partidos de cualquier índole, dentro o fuera del país.
- b) Pérdida de los puntos en disputa a favor del adversario por cada fecha cumplida dentro del término de la suspensión, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES A LAS PLAZAS

ARTICULO 95º - COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO.- El inadecuado comportamiento del público que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la amonestación, o a la suspensión de la plaza por una (1) fecha.

En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales.

Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de una (1) a seis (6) fechas de suspensión y multa de ocho (8) a quince (15) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados.

Parágrafo. En el estudio de las situaciones disciplinarias de las plazas se tomarán en consideración, además del informe arbitral, el del Comisario de Campo, el de las autoridades y todo elemento probatorio adicional que resulte idóneo para ilustrar el criterio de la Comisión.

ARTICULO 96º - INVASIÓN A LA CANCHA.- Cuando el público invada la cancha se suspenderá la plaza de una (1) a dos (2) fechas. Si como consecuencia de la invasión se retardare o impidiere el normal desarrollo del partido, la suspensión será de dos (2) a cinco (5) fechas.

Si de la falta se derivaren daños a las instalaciones deportivas, la suspensión será de dos (2) a seis (6) fechas.

Incurrirá la plaza en la sanción anterior en caso de que el público agrediere a los árbitros, directivos, personal integrante de los equipos o autoridades, antes, durante o después del partido.

ARTICULO 97º - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.- El equipo que deba jugar como local en una plaza sancionada, hará los arreglos del caso a fin de efectuar, con la aprobación de la Dimayor y del club visitante los partidos correspondientes en otro estadio del país, a una distancia no menor de cien (100) kilómetros de su sede habitual, o en otro departamento. Para estos efectos no se podrá utilizar la plaza que le sirve de sede al club contendiente. Serán de cargo del club local los gastos de su movilización y permanencia y la diferencia que por este mismo concepto deba pagar al visitante.

Si los hechos que ocasionaron la sanción de la plaza hubiere traído como consecuencia lesiones a la integridad física de las personas, el partido se podrá realizar a puerta cerrada en la cancha del club local.

CAPITULO XIII

DE LAS PRUEBAS Y DEMANDAS

ARTICULO 98º - ELEMENTOS PROBATORIOS.- Las comisiones disciplinarias a efecto de tomar las decisiones que le competen, valorarán como elementos probatorios, el informe del árbitro, del comisario de campo, de las autoridades de la Dimayor y del orden civil y militar, y en general, de toda fuente de información de carácter documental, fotográfica, radial o audiovisual que resulte útil para ilustrar su criterio.

ARTICULO 99º - LIBRE APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.- Las autoridades apreciarán libremente las pruebas. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

ARTICULO 100º - GASTOS.- Cuando alguna de las partes en contienda solicitare la práctica de diligencias indispensables para la suficiente ilustración de la Comisión, éstos podrán ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Sólo serán de cargo de la Dimayor, los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad.

ARTICULO 101º - DEMANDA.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS.- Los clubes podrán demandar ante la comisión disciplinaria del campeonato la anulación de un partido y la adjudicación de los puntos disputados, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El representante legal del club deberá presentar por cualquier medio de comunicación idóneo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del partido, la demanda respectiva con indicación clara de los hechos, fundamentos normativos y peticiones precisas de la misma.

- b) Acompañar con la demanda, constancia expedida por la Dimayor sobre la consignación de la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales, o la autorización para que el mismo valor se cargue a su cuenta, si tiene saldo suficiente a favor.

ARTICULO 102º - RECHAZO DE LA DEMANDA.- La comisión disciplinaria del campeonato rechazará de plano la demanda en los siguientes casos:

- a) Cuando no se cumpla alguno de los requisitos señalados en el ARTICULO anterior.
- b) Si se fundamenta en resoluciones que el árbitro adopte en aplicación de las reglas de juego.

ARTICULO 103º - CAUSALES DE DEMANDA.- Podrá demandarse un partido por las siguientes causales:

- a) Suplantación de un jugador, de un miembro del cuerpo médico, del cuerpo técnico o de un delegado.
- b) Inscripción en la planilla de un jugador, de un miembro del cuerpo médico, del cuerpo técnico o de un delegado no inscrito reglamentariamente en la Dimayor, conforme a las previsiones del artículo 84 de este reglamento.
- c) Actuación comprobada de un jugador, de un miembro del cuerpo médico, del cuerpo técnico o de un delegado suspendido o inhabilitado, conforme a las previsiones del artículo 84 de este reglamento.
- d) Actuación de un jugador, de un miembro del cuerpo médico, del cuerpo técnico o de un delegado no inscrito en la planilla de juego, conforme a las previsiones del artículo 84 de este reglamento.
- e) Omitir o alterar la cuota de jugadores cuyas edades tengan tratamiento restrictivo en el reglamento del respectivo campeonato, conforme a las previsiones del artículo 84 de este reglamento.
- f) Realización de cambios de jugadores en número mayor al autorizado.
- g) Suspensión del partido debido a causas no justificadas o a situaciones irreglamentarias imputables a un club o a personas vinculadas a éste.
- h) No haberse efectuado el partido por culpa imputable al equipo contendor.
- i) Actuación de un número de jugadores extranjeros o nacionalizados superior al autorizado.
- j) Realización de sustitución de jugadores en número mayor al autorizado o convenido.

ARTICULO 104º - TRASLADO.- Admitida la demanda la comisión disciplinaria del campeonato correrá traslado de la misma al club demandado para que la conteste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. La no contestación dentro de este término, permitirá a la comisión proferir el fallo conforme a los elementos de juicio allegados.

ARTICULO 105º - FALLO.- En caso de prosperar la demanda, los puntos serán adjudicados al club demandante, con la consiguiente pérdida de los mismos para el infractor que se considerará el perdedor del partido.

Además se anulará el resultado del partido y se anotará como marcador tres (3) cero (0) a favor del demandante, a menos que para efectos de diferencia de goles, éste hubiere obtenido mejor resultado en la cancha.

CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 106º - CLASES.- Contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria del Campeonato procederá el recurso de reposición ante la misma y el de apelación ante la comisión disciplinaria de la Dimayor.

Contra las decisiones que ordenen la suspensión de una plaza, la pérdida de puntos, la suspensión de cuatro (4) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos mensuales, procederán los recursos de reposición ante la misma corporación, y de apelación ante la comisión disciplinaria respectiva.

Contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria de la Dimayor no procederá recurso alguno.

ARTICULO 107º - INTERPOSICION Y SUSTENTACIÓN.- Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club y/o la persona sancionada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

La sustentación deberá hacerse verbalmente o por escrito ante la respectiva comisión a más tardar en la siguiente sesión de ésta, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 108º - DECISIÓN.- La reposición podrá resolverse de plano, a menos que la comisión estime necesario la práctica de pruebas.

ARTICULO 109º - CONSIGNACIÓN.- Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar por cada sancionado la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.

Si no se consigna dicho valor el recurso será declarado desierto.

Si la decisión fuere favorable total o parcialmente al recurrente, se le devolverá el valor de lo consignado.

ARTICULO 110º - EFECTOS DEL FALLO DE LA COMISION DISCIPLINARIA.- En caso de ser procedente el recurso de apelación, el fallo de la Comisión Disciplinaria producirá estos efectos:

a) Las sanciones a jugadores, entrenadores, directores técnicos, ayudantes de los directores técnicos, preparadores físicos, masajistas y kinesiólogos, que impliquen suspensión, se cumplirán mientras se tramita el recurso y se pronuncia el fallo de segunda instancia.

b) Las sanciones a clubes, plazas, dirigentes y las multas, sólo se harán efectivas cuando se pronuncie el fallo de segunda instancia.

ARTICULO 111° - TRAMITE.- Del escrito de apelación se dará traslado a la otra parte, si la hubiere, por término de tres (3) días hábiles, para que lo conteste.

Vencido el traslado la Comisión Disciplinaria si lo considera conducente podrá decretar la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, que deberán ser practicadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Cumplido lo anterior, se desatará el recurso interpuesto.

ARTICULO 112° - RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.- La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

CAPITULO XV

FUNCIONES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE CAMPO

ARTICULO 113° - ÁRBITRO.- El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos.

Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona.

ARTICULO 114° – REGLAS.- El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la International Board Association y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado "FIFA".

ARTICULO 115° - INFORME DEL ÁRBITRO.- El árbitro deberá informar en la planilla reglamentaria, en forma clara y objetiva sobre lo siguiente:

1. La forma como se desarrolló el partido y los momentos anteriores y posteriores al mismo.
2. En el evento de que se hubieren presentado incidentes, determinará claramente en qué consistieron, quiénes fueron sus promotores y partícipes; y en caso de agravio o provocación, si el agredido o provocado la respondió y en qué forma.
3. Si los incidentes fueron provocados por el público deberá precisar además:
 - a) Si fueron generalizados o aislados.
 - b) Si hubo lanzamiento de objetos, la clase y cantidad.
 - c) Si se presentó invasión a la cancha, determinar el número de participantes y su actitud.
4. Comportamiento de los recogeboles y demás personas autorizadas para estar en el campo de juego.

Cuando las circunstancias lo requieran, podrá adjuntar a la planilla un informe adicional.

El informe deberá enviarse a la Comisión Disciplinaria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del partido, y tendrá carácter confidencial.

ARTICULO 116° - COMISARIO DE CAMPO.- El Comisario de Campo es la persona encargada de velar por el orden y la seguridad antes, durante y después de los partidos.

ARTICULO 117° - FUNCIONES.- Son funciones del Comisario de Campo:

- a) Verificar la presencia del personal de vigilancia policiva dispuesto para el encuentro y la forma como se preste el servicio.
- b) Establecer que las vallas de publicidad se encuentren dentro de los límites fijados y que no causen perjuicio a los árbitros, asistentes, jugadores y espectadores, ni impidan su normal visibilidad.
- c) Vigilar y llevar el control del cambio de jugadores durante el partido, con anotación del número y tiempo en que se producen.
- d) Cerciorarse oportunamente sobre las facilidades de acceso del público a las instalaciones del estadio.
- e) Comprobar las condiciones reglamentarias de los balones y el número de éstos.
- f) Acompañar al árbitro y a los asistentes hasta que hayan abandonado el estadio, y obtenido su completa seguridad.
- g) Velar porque las autoridades encargadas de la seguridad del estadio garanticen la fácil y rápida evacuación del mismo, en cualquier momento, antes, durante o después del partido.

Son deberes del Comisario:

Informar a la Dimayor en detalle sobre el desarrollo del partido y los incidentes que observe, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Su informe confidencial contendrá entre otros, estos aspectos:

- a) Si las planillas de juego fueron llenadas en forma reglamentaria.
- b) Si el club local puso a disposición del árbitro los balones exigidos.
- c) Si se dispuso lo conveniente para contar con adecuados servicios de primeros auxilios.
- d) Si los camerinos para los árbitros y jugadores se encontraban convenientemente dotados y en condiciones satisfactorias de higiene y seguridad.
- e) Si la demarcación del campo era correcta, y normales las condiciones de las redes de los arcos.
- f) Si dentro del campo de juego permanecieron personas distintas a las autorizadas por los reglamentos.

- g) Si antes, durante o después del partido, algún miembro del personal técnico o cualquiera otra persona no autorizada ingresó al campo de juego sin permiso del árbitro.
- h) Si dentro de las instalaciones del estadio se exhibieron pancartas, carteles, o se distribuyeron volantes de carácter irrespetuoso para la Dimayor, sus directivos, árbitros, jugadores, o autoridades estatales.
- i) La realización de actividades peligrosas para las instalaciones del estadio y las personas presentes en el mismo.
- j) Sobre el exceso de cupo detectado en el estadio.

CAPITULO XVI

VIGENCIA

ARTICULO 118° - APLICACIÓN.- Este reglamento rige para todos los torneos oficiales o amistosos en que participen clubes afiliados a la DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

RAMON JESURUN FRANCO

RAFAEL E. ARIAS ESPINOSA

ACUERDO No. 012 de 2010

(Diciembre 10)

Por el cual se adopta el Reglamento de Control al Dopaje que regirá para los Campeonatos organizados por la Dimayor para el año 2010

**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DIVISION MAYOR DEL FUTBOL
COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA :

REGLAMENTO DE CONTROL AL DOPAJE

CAPITULO I

**COMISION MEDICA DEPORTIVA DE LA DIMAYOR
DEFINICION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

ARTICULO 1° - La Comisión Médica Deportiva de la DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO (DIMAYOR) es un órgano asesor, que tiene a su cargo el diseño, planificación, organización, control y aplicación del programa de Control al Dopaje en los campeonatos y torneos organizados por esta entidad.

Presta además funciones de asesoría y auditoria médica ante Coldeportes Nacional o los Inders Departamentales.

ARTICULO 2° - La Comisión estará conformada por cuatro (3) miembros elegidos por la asamblea de clubes para el respectivo campeonato y tendrá un presidente y un secretario. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones. La sede de la Comisión será la misma de la Dimayor y para su funcionamiento contará con los asesores y funcionarios que se estime conveniente.

ARTICULO 3° - El Presidente dirigirá los debates y será el vocero oficial de la Comisión ante la DIMAYOR, sus estamentos y ante los medios de comunicación. Su voto será decisorio.

ARTICULO 4° - El secretario llevara el libro de actas y cumplirá las funciones propias de este cargo.

ARTICULO 5° - La convocatoria de la Comisión Médica corresponde al Presidente de la misma, por iniciativa propia, por solicitud de uno (1) de sus miembros o del Presidente de la Dimayor. Las sesiones serán válidas cuando asistan al menos dos (2) de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. En ausencia del Presidente y del Secretario de la Comisión ésta nombrará un Presidente y un Secretario ad-hoc.

ARTICULO 6° - Son funciones de la Comisión Médica:

- a) Aclarar inquietudes y decidir lo concerniente a la denominación de los fármacos y procedimientos dopantes conforme a las normas internacionales.
- b) Mantener actualizado el concepto de dopaje y la clasificación de los agentes y sustancias dopantes.
- c) Señalar los partidos que requieran el Control al Dopaje en competencia y fuera de competencia, en cualquiera de los torneos organizados por esta entidad.
- d) Ordenar Controles al Dopaje Fuera de Competencia en los sitios de entrenamiento y concentraciones o cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Designar en cada plaza los delegados oficiales de la Comisión Médica de la Dimayor para apoyar el programa.
- f) Asesorar las operaciones propias del control al dopaje en las plazas en donde se efectúen los partidos.
- g) Acreditar a cualquiera de sus miembros para programas de supervisión, cuando así se estime necesario.
- h) Fijar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Informar a la Comisión Disciplinaria de los respectivos torneos, los casos positivos que se presenten en desarrollo de los mismos, para su respectivo análisis.
- j) Las que le señale el Comité Olímpico Internacional (C.O.I), la Federación de Fútbol Asociado (FIFA) y la Agencia Mundial Antidopaje AMA derivadas de las normas que regulan esta materia.

CAPITULO II CONCEPTO DE DOPAJE

ARTICULO 7° - Conforme a lo establecido por el COI, la WADA y la FIFA se entiende por dopaje :

- a) La administración y utilización de determinados fármacos.
- b) El empleo de métodos y manipulaciones expresamente prohibidos que aumentan artificialmente y en forma antideportiva el rendimiento de los deportistas.

ARTICULO 8° - Otras definiciones específicas:

- ◆ **DOPAJE SANGUINEO.** Significa la administración de sangre, glóbulos rojos y productos sanguíneos relacionados, con el fin de mejorar el rendimiento físico.
- ◆ **DOPAJE INTENCIONAL.** Es el que se efectúa con pleno conocimiento de causa.
- ◆ **AGENTES OCULTANTES (ENMASCARANTES).** Son sustancias o procedimientos usados con el propósito de alterar o suprimir la integridad de sustancias dopantes en la orina o en cualquier otro método utilizado para controlar el dopaje.
- ◆ **MANIPULACION FARMACOLOGICA, QUIMICA Y FISICA.** El uso de sustancias y métodos, incluyendo agentes ocultantes, los cuales pueden alterar o intentar alterar la integridad o la validez de los métodos utilizados para el control al dopaje. Incluye cateterizaciones, sustitución de la orina, inhibición de la excreción renal con sustancias tales como el Probenecid, Diuréticos y sustancias relacionadas. Alteraciones de las mediciones de la Testosterona, de la Epitestosterona con la aplicación de Bromantina.
- ◆ **METODOS PROHIBIDOS.** Significa cualquier acción que cambie tanto el rendimiento del futbolista como los métodos utilizados para el control al dopaje.
- ◆ **SUTANCIA PROHIBIDA.** Cualquier sustancia y sus relacionadas, descritas en este reglamento.

- ◆ **SUSTANCIAS RESTRINGIDAS:** Son sustancias que puedan alterar de una u otra forma el rendimiento del deportista, que no están consideradas como prohibidas, y que pueden ser usadas bajo prescripción médica en un cuadro clínico que así lo amerite y que pueda ser demostrado por los procedimientos médicos acostumbrados.
- ◆ **SUSTANCIAS RELACIONADAS.** Significa las sustancias que tengan estructura química y acción similar a las sustancias prohibidas descritas en este reglamento.
- ◆ **MERCADEO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.** Se refiere a todo proceso comercial realizado por personas, en donde se incluyan sustancias prohibidas en este reglamento, bien que se tenga o no conocimiento o autorización para dicha actividad.
Se incluye así mismo la tenencia de medicamentos o sustancias prohibidas sin explicación clara del porque de la tenencia.
- ◆ **DEPORTISTA, FUTBOLISTA, PERSONAS RELACIONADAS.** Se refiere a quienes en una u otra forma están vinculados con el rendimiento deportivo del Fútbol Profesional Colombiano: Atletas (Futbolistas), Entrenadores, Directores Técnicos, Personal Médico y Paramédicos (Fisioterapeutas, Dietólogos, Sicólogos, Odontólogos, Kinesiólogos, Masajistas o Terapias Alternativas) Arbitros, Preparadores Físicos, Administradores del Deporte.
- ◆ **USO.** Aplicación, Absorción, Ingestión, Inyección, inhalación o consumo por cualquier vía que fuese, de cualquier sustancia o método interdicto en este reglamento.

CAPITULO III CLASES DE DOPAJE

ARTICULO 9° - SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS: Se encuentran expresamente prohibidas las sustancias y métodos contemplados en la lista estandarizada y actualizada de la Agencia Mundial Antidopaje WADA (**Anexo al final de este documento**).

ARTICULO 10° - EXENCIÓN PARA USO TERAPEUTICO : Esta situación será aplicable en los casos de aquellos jugadores que tengan la necesidad de utilizar un medicamento que posea en su formulación una sustancia o método prohibido, por razones de salud y por indicación médica. El departamento médico del club involucrado en la competición deberá hacer llegar a la Comisión Médica Deportiva de la Dimayor historia clínica del caso antes de la competencia, la cual será debidamente estudiada y autorizada por esta Comisión.

CAPITULO IV TOMA DE MUESTRAS EN COMPETENCIA – ETAPAS DEL PROCESO

ARTICULO 11° - DEFINICION: Se considera proceso de toma de muestras el itinerario que comprende las siguientes etapas:

- a) Aviso del control.
- b) Informe sobre administración de medicamentos.
- c) Sorteo de jugadores (minuto 30 del segundo tiempo).
- d) Recolección de las muestras biológicas.
- e) Sellamiento de las muestras.
- f) Diligenciamiento de formularios.
- g) Envío de las muestras al laboratorio respectivo para su análisis.

ARTICULO 12° - GRUPO DE TRABAJO: El grupo de trabajo autorizado para el procedimiento de toma de muestras esta conformado por las siguientes personas:

- ◆ **Médico Oficial del proceso:** Quien será designado por la Comisión Médica de la Dimayor y deberá estar debidamente acreditado ante la División Mayor del Fútbol Colombiano, para lo cual portara en los estadios donde se realice el proceso de toma de muestras una Escarapela que lo identifica ante los médicos de los respectivos equipos y autoridades de campo. Es el responsable absoluto del proceso de toma de muestras y bajo su tutela quedarán los jugadores designados para tal fin.
- ◆ Será deber del médico delegado de la Comisión Médica de la Dimayor encargado del proceso de toma de muestras, estar presente con treinta (30) minutos de anticipación al inicio del partido en compañía de su asistente, apersonándose de los detalles que aseguren el normal cumplimiento de cada una de las etapas del proceso en mención.
Deberá abstenerse de exigir o recibir obsequios o cualquier información que perturbe la transparencia y confiabilidad de las funciones asignadas.
- ◆ **Auxiliar del Proceso:** Su función será la de apoyar cada una de las etapas del proceso de toma de muestras. Deberá hacer presencia en el respectivo estadio treinta (30) minutos antes de la hora oficial del partido en compañía del Médico Oficial.

En caso de ausencia por Fuerza Mayor del Médico Oficial,, el Auxiliar deberá apersonarse de todos los pasos del proceso de toma de muestras asegurando el normal cumplimiento del procedimiento.

- ◆ Deberá estar acreditado ante la División Mayor del Fútbol Colombiano para lo cual portara en los estadios donde se realice el proceso de toma de muestras una Escarapela que lo identifica ante los médicos de los respectivos equipos y autoridades de campo.
Deberá abstenerse de exigir o recibir obsequios o cualquier información que perturbe la transparencia y confiabilidad de las funciones asignadas.

ARTICULO 13° - AVISO DE CONTROL: El médico oficial en compañía del asistente del proceso, deberán presentarse media hora antes del inicio del encuentro, informando a los médicos de los clubes en contienda del procedimiento a realizarse. De inmediato hará entrega del *FORMULARIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS* a los médicos de cada club, el cual deberá ser obligatoriamente diligenciado, consignando en él todos los medicamentos utilizados por los jugadores, las dosis empleadas y la razón clínica para su uso.

Será también de indicación obligatoria de los médicos de cada club, la información pertinente a todo tratamiento clínico realizado a los jugadores dentro de las semanas previas a la competencia, para lo cual se deberá entregar en el momento de la toma de muestras al médico oficial del proceso, el original de la correspondiente historia clínica la cual se introducirá en el sobre remitivo a la Dimayor quedando una copia al respectivo club. En el momento de la entrega del *FORMULARIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS*, el médico del proceso podrá intercambiar información sobre la medicación y su incidencia en el control al dopaje y podrá responder preguntas de índole general.

Si por algún motivo uno de los clubes en contienda no cuenta con médico, el médico oficial del proceso entregará dicho formulario al delegado del club afectado y dejara constancia de lo anterior en las respectivas actas

ARTICULO 14° - ESTACION DE CONTROL AL DOPAJE : En cada estadio existirá una Estación de Control al Dopaje. El médico oficial del proceso en compañía de su auxiliar, revisarán que la estación de Control al Dopaje este dotada así:

- ◆ Un baño con ducha.
- ◆ Baterías sanitarias.
- ◆ Una mesa de escritorio
- ◆ Ocho (8) sillas.
- ◆ Condiciones normales de higiene y seguridad.
- ◆ Buena iluminación.

El ingreso a la estación de control al dopaje tiene carácter restringido y sólo podrán tener acceso a dicho recinto, las personas que a continuación se relacionan :

- ◆ El medico oficial del proceso (1).
- ◆ El auxiliar del proceso (1).
- ◆ El médico o delegado de cada Club (1 por equipo).
- ◆ Los jugadores escogidos (2 de cada equipo).
- ◆ Miembro y/o delegado de la Comisión Médica de la Dimayor (En casos especiales).

Durante el partido la estación de Control al Dopaje deberá permanecer cerrada con llave, que estará en poder médico oficial del proceso o su auxiliar. Ninguna otra persona podrá portar dicha llave.

ARTICULO 15° - REVISIÓN DEL MATERIAL DE TRABAJO: El material debe encontrarse en buenas condiciones de higiene y seguridad. Se recomienda llevar Kits de repuesto por si se llegara a presentar algún inconveniente.

El material de trabajo se compone de los siguientes elementos:

- ◆ 1 (UNO) frasco "A" esterilizado de 50 ml.
- ◆ 1 (UNO) frasco "B" esterilizado de 25 ml.
- ◆ 1 (UNO) recipiente de plástico desechable esterilizado, el cual debe estar sellado.
- ◆ 12 (DOCE) etiquetas blancas con numeración negra.
- ◆ 1 (UNO) contenedor "A" el cual debe estar debidamente sellado.
- ◆ 1 (UNO) contenedor "B" el cual debe estar debidamente sellado.
- ◆ 1 (UNO) frasco de cintillas de densidad y pH.
- ◆ Formularios de citación (Dos por equipo).
- ◆ Ficha de muestra (Dos por equipo).
- ◆ Formularios Laboratorio.

ARTICULO 16° – SORTEO DE JUGADORES. Se escogerán dos (2) jugadores por equipo mediante sorteo.

Al sorteo podrá asistir el médico del club, o cualquier otra persona que se encuentre en el banco de sustitutos y esté debidamente relacionada en la planilla de juego del respectivo partido.

Cumplido el minuto treinta (30) del segundo tiempo (Minuto 75 del partido), el médico oficial convocará a los delegados de cada club para realizar el sorteo de los jugadores que deberán presentarse al proceso de toma de muestras.

Dicho sorteo se realizará en un sitio cómodo (Pista Atlética) que generalmente es la mesa de trabajo del Comisario Deportivo de la Dimayor.

Una vez se hagan presentes los delegados de cada equipo en el sitio elegido para el sorteo, el médico oficial colocará las fichas de sorteo sobre la mesa con el ánimo de ser revisadas por los delegados de los clubes; el número de fichas de sorteo debe coincidir con el número de jugadores inscritos en la planilla de juego. Revisadas las fichas de sorteo se introducirán en una bolsa opaca que será ofrecida al delegado del club local, quien sacará las dos (2) fichas que corresponden a los jugadores sorteados para el equipo visitante, acto seguido se solicitará al delegado del equipo visitante sacar las dos (2) fichas que corresponden a los jugadores sorteados para el equipo local.

Participarán del sorteo o de la designación directa, todos los jugadores titulares y suplentes que aparezcan registrados en la planilla oficial de juego.

Si por algún motivo durante el partido algún jugador sufre lesión grave médicamente certificada que obligue el traslado a un centro médico y de esta manera impida su asistencia al proceso de toma de muestras, éste deberá ser reemplazado por otro jugador de su mismo club, mediante sorteo que se efectuará en ese momento con la presencia de las personas señaladas en este artículo.

Bajo ninguna circunstancia se podrá suspender el sorteo y toma de muestras.

PARAGARFO: Las fichas seleccionadas en el sorteo corresponden al orden de inscripción de los jugadores en la planilla de juego y no al número de la camiseta.

ARTICULO 17° - DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS: Una vez finalizado el sorteo o la designación directa, el médico oficial o su asistente procederá a diligenciar los respectivos formularios de acuerdo al siguiente orden:

Formulario de Citación : Hace referencia al documento por el cual se está oficializando los jugadores que deben presentarse en la estación de Control al Dopaje inmediatamente termine el partido. Una vez finalizado el sorteo se procederá al diligenciamiento de dicho formulario y será entregado a los delegados que participaron en el sorteo dando fe que los datos consignados en él son correctos.

Ficha de la Muestra : En este formulario se consignarán los datos referentes al proceso de toma de muestras y será firmado una vez termine la recolección de la muestra biológica por el médico oficial, médico o delegado del respectivo equipo y jugadores sorteados o designados, dando fe que el procedimiento se realizó de acuerdo con lo estipulado en el reglamento vigente.

Si por algún motivo alguno de los equipos no cuenta con médico, asistirá a la toma de muestras el delegado del club o la persona a quien él designe, consignando esta situación en la respectiva acta.

ARTICULO 18° – RECOLECCION DE LA MUESTRA. Una vez el arbitro indique el final del partido, los jugadores sorteados deberán dirigirse de inmediato a la estación de control al dopaje, de ocurrir lo contrario, el médico del proceso informará de lo sucedido dejando constancia en la respectiva acta situación que será estudiada por la Comisión Medica de la Dimayor.

Dispuesto todo y contando con la presencia de las personas autorizadas para ingresar a la estación de control, se da oficialmente inicio al procedimiento de recolección de la muestra biológica, a partir de este momento los jugadores y cuerpo médico de los equipos quedarán

bajo la tutela del médico oficial del proceso. En caso de tener que abandonar la estación de control alguno de los jugadores presentes, será con la autorización del médico oficial y el acompañamiento de su asistente.

Sólo podrán permanecer en la estación de control las personas señaladas en el Artículo No 17 de presente reglamento.

El proceso de recolección de la muestra biológica se realizará en forma individual evitando de esta manera aglomeraciones que originen la pérdida del orden en la estación de control, con el acompañamiento del médico del proceso y su asistente; en caso contrario la muestra no será aceptada como válida.

Una vez el jugador esté dispuesto para hacer entrega de la muestra biológica, se dirigirá a la mesa de trabajo y escogerá un Kit el cual a partir de este momento quedará bajo la custodia y manipulación del jugador o su médico. Tomará el recipiente plástico que contiene el Kit y en compañía del médico oficial o su asistente, depositará la muestra biológica, acto seguido, se dirigirá a la mesa de trabajo donde se realizará el envasado de la orina en los respectivos frascos y cerrado de los mismos por parte del jugador su médico o su delegado.

A partir de este momento el médico oficial o su asistente, podrán tener contacto con los elementos de recolección de las muestras asegurando las tapas de los frascos. Seguidamente el médico oficial o su asistente tomara las medidas de densidad y pH del residuo de orina que debe quedar en el recipiente; estas mediciones se consignarán en las colillas de la ficha de muestra. De otra parte los stiker con los códigos con la numeración de seguridad serán colocados en las fichas de muestras, verificando que esta numeración concuerde con la de los frascos, contenedores y precintos.

De inmediato se introducirán los frascos y colillas de medición de densidad y pH dentro de los respectivos contenedores y se procederá al sellado de los precintos.

- ◆ *Si un jugador en su primer intento no entrega la cantidad de orina necesaria, esta cantidad obligatoriamente deberá ser mezclada con la orina entregada en su segundo intento con el ánimo de no alterar el pH y densidad de la orina.*

Se deberá obtener 50 ml. de orina en el frasco "A" y 25 ml. Como mínimo en el frasco "B".

El frasco A MUESTRA se rotulará Azul y el B CONTRAMUESTRA se rotulará rojo.

El médico oficial del proceso y su asistente deberán verificar el adecuado sellamiento de los frascos A y B y respectivos contenedores, comprobando de esta manera que queden claramente anotados en el formulario de toma de muestras los siguientes datos:

- Nombre, código y numero de camiseta del jugador.
- Fecha, lugar (CIUDAD y ESTADIO), evento
- Relación de medicamentos la cual deberá ser consignada en lo posible por el jugador.
- pH y densidad.
- Firmas de las personas que intervienen en el proceso.

El médico oficial al final del proceso, realizará una inspección a las muestras biológicas asegurando la estricta legitimidad del proceso.

- ◆ **EN CASO DE QUE UN JUGADOR NO SE PRESENTE A LA ESTACIÓN DE CONTROL EN FORMA INMEDIATA UNA VEZ FINALICE EL PARTIDO O SE NIEGUE A**

ENTREGAR SU MUESTRA BIOLÓGICA, TAL CONDUCTA CONSTITUYE PRESUNCIÓN DE RESULTADIO POSITIVO.

PARÁGRAFO: En ausencia del médico oficial del proceso el asistente del proceso, asumirá la responsabilidad de la toma de muestras en todos sus aspectos en presencia de los delegados de cada equipo. Para tal efecto se levantará un acta explicando lo sucedido.

♦ **EN NINGUN CASO SE PODRA SUSPENDER EL SORTEO Y EL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS.**

ARTICULO 19° - Finalizado todo el proceso de toma de muestras, el médico oficial o su asistente, verificará todo lo referente al sellado de los contenedores, diligenciamiento de los formularios los cuales depositará en los respectivos sobres.

Bajo su custodia quedarán las muestras biológicas las cuales se enviarán a el respectivo laboratorio acreditado, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de la finalización del proceso de toma de muestras.

Si se llegara a presentar algún tipo de situación que impida el envío de las muestras biológicas en el tiempo establecido, el médico oficial deberá ponerse en contacto con el Coordinador de la Comisión Médica de la Dimayor informando lo sucedido. Esta situación deberá ser comunicada por escrito.

Las muestras deberán permanecer en nevera o refrigerador a temperaturas de 5° a 10°C en caso de no poder hacer entrega de las mismas en el tiempo establecido.

En caso de presentarse alguna anomalía como pérdida, sustracción, deterioro parcial o total de las muestras entre otras, el medico oficial deberá informar en forma clara rápida y completa a la Comisión los acontecimientos que se presentaron.

El delegado Médico Oficial designado por la Comisión Médica de la Dimayor es el responsable de todo el material de trabajo (Kits) desde el momento en que lo recibe, hasta que éstos lleguen a sus destinos finales. En casos de fuerza mayor será el auxiliar del proceso, quien asuma esta responsabilidad.

**CAPITULO V
PROGRAMA DE CONTROL AL DOPAJE FUERA DE COMPETENCIA**

ARTICULO No 20. – DEFINICIÓN. Se denomina Control al Dopaje fuera de competencia al procedimiento de Toma de Muestras Biológicas que se realiza a un determinado numero de jugadores en cualquier día, hora y lugar, bien sea en sitios de entrenamiento o en las concentraciones de un determinado club profesional afiliado a la Dimayor.

ARTICULO No 21. – DEL SORTEO DE LA PLAZA, CLUB Y JUGADOR. La Comisión médica de la Dimayor en reunión ordinaria de cada semana, realizará el sorteo de la plaza, equipo o deportistas a los cuales se le ha de realizar la Toma de Muestras Biológicas del Programa de Control al Dopaje Fuera de Competencia. Así mismo determinará el día hora y lugar donde se llevará a cabo el procedimiento anteriormente señalado, bien sea en los sitios de entrenamiento de los clubes afiliados, o en los lugares de concentración de los jugadores de un determinado club previo a la competencia.

Además de las plazas y equipos a sortear, la Comisión Médica de la Dimayor tendrá la potestad de escoger por señalamiento en sus reuniones ordinarias, los jugadores que deberán entregar la muestra biológica de los Controles al Dopaje Fuera de Competencia.

ARTICULO No 22. – DEL EQUIPO DE TRABAJO. El proceso de recolección de las muestras biológicas correspondientes a los Controles al Dopaje Fuera de Competencia, se realizará a través de los médicos oficiales y auxiliares designados debidamente acreditados por la Comisión Médica de la Dimayor, y/o cualquier miembro de la citada Comisión.

ARTICULO No 23. – NOTIFICACIÓN MÉDICOS OFICIALES DIMAYOR. La Comisión Médica Deportiva de la Dimayor informará vía fax y telefónicamente al médico oficial de la respectiva ciudad seleccionada, el día, hora y lugar donde deberá realizarse la Toma de Muestras del Programa de Control al Dopaje Fuera de Competencia.

ARTICULO No 24. – AVISO DE CONTROL AL DOPAJE FUERA DE COMPETENCIA. Una vez el Médico Oficial del Proceso haga presencia en el lugar indicado por la Comisión Médica de la Dimayor, deberá establecer contacto con el departamento médico del club o representante del equipo seleccionado, para informar del procedimiento a realizar quedando a partir de este momento todos los jugadores asistentes al lugar en custodia.

Para los efectos anteriores el Médico Oficial del proceso entregará al médico y/o representante del club seleccionado *ACTA DE SORTEO* emitida por la Comisión Médica de la Dimayor, donde se deja constancia de la plaza, club o deportistas seleccionados para la entrega de la Muestra Biológica del Programa de Controles al Dopaje Fuera de Competencia. Dicha acta deberá ser firmada al momento de la entrega, por el médico y/o representante del club o deportistas en el caso de que este haya sido designados por la Comisión Médica.

De inmediato el médico oficial procederá a la entrega del *Formulario de Administración de Medicamentos*, el cual deberá ser diligenciado por el médico del respectivo club, anotando el nombre de los jugadores sorteados con su respectivo código de inscripción y medicamentos suministrados al deportista en las últimas 72 horas.

Será también de indicación obligatoria de los médicos de cada club, la información pertinente de todo tratamiento clínico realizado a los jugadores dentro de las semanas previas, para lo cual se deberá entregar en el momento de la toma de muestras al médico oficial del proceso el original de la correspondiente historia clínica la cual se introducirá en el sobre remititorio a la Dimayor, quedando una copia en el respectivo club. (Artículo No 13 Reglamento Vigente)

PARAGRAFO. En caso de no contar el equipo seleccionado para la Toma de Muestra Fuera de Competencia con su respectivo médico, el procedimiento señalado le será designado a un representante del club, o cualquier otra persona debidamente identificada mediante Carnet emitido por la Dimayor que lo vincule al club y que pueda ser competente para esta responsabilidad.

ARTICULO No 25. – SORTEO EN EL LUGAR. El Médico Oficial de la Comisión Médica de la Dimayor solicitará a los deportistas por intermedio del médico o representante del club seleccionado, reunirse en un sitio determinado para realizar el sorteo de los deportistas que deberán hacer entrega de la muestra biológica. Una vez ubicados los jugadores en el sitio escogido para el sorteo, el delegado de la Comisión Médica de la Dimayor contará el número de deportistas asistentes, acto seguido, anotará en un papel uno o varios números del uno (1)

al número máximo de deportistas que se encuentre en la practica. De inmediato el Médico Oficial delegado por la Comisión Médica de la Dimayor solicitará a los deportistas dar un numero el cual no se debe repetir, hasta que alguno de ellos acierte los números apuntados por el médico oficial del proceso. Acertado los números, el delegado de la Dimayor los mostrará a todo el grupo de deportista presentes para dar claridad del sorteo. A partir de este momento los deportistas seleccionados quedaran bajo custodia del médico oficial del proceso, debiendo abandonar la práctica en forma inmediata para dirigirse al sitio seleccionado para hacer entrega de la Muestra biológica.

En caso de que la toma de muestra se realice en los sitios de concentración previo a la competencia, el mecanismo utilizado para el sorteo será el descrito anteriormente.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE SUSPENDERÁ EL SORTEO DEL JUGADOR Y EL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA DEL PROGRAMA DE CONTROL AL DOPAJE FUERA DE COMPETENCIA.

ARTICULO No 26. – SEÑALAMIENTO DE DEPORTISTAS. Conforme a lo estipulado en el Artículo No 21 del presente reglamento, la Comisión médica de la Dimayor tendrá la potestad de escoger en sus reuniones ordinarias a los deportistas que deberán someterse al Procedimiento de Toma de Muestras del programa de Control al Dopaje Fuera de Competencia.

Para efectos del presente articulo no habrá la necesidad de realizar sorteo. Mediante *ACTA DE SORTEO O DESIGNACIÓN* emitida por la Comisión Médica de la Dimayor, se dará notificación de los jugadores seleccionados al médico del respectivo club y/o representante del procedimiento a realizar.

ARTICULO No 27. – ESCOGENCIA LUGAR PARA LA TOMA DE MUESTRAS. Una vez finalizado el sorteo o la designación de los jugadores, el Médico oficial de la Comisión Médica de la Dimayor en compañía del médico del respectivo club y/o su representante, procederán a escoger el lugar (Estación de Control) donde se realizará la recolección de las muestras biológicas. El sitio escogido para los efectos anteriores deberá cumplir con los requisitos que se relacionan a continuación, o en su defecto con las mínimas condiciones de comodidad y seguridad para el buen desarrollo del proceso.

DOTACIÓN ESTACIÓN DE CONTROL AL DOPAJE.

- Baño con sanitario u orinal.
- Un (1) mesa de escritorio.
- Dos (2) Sillas.
- Buena iluminación.
- Buenas condiciones de Higiene y seguridad.

ARTICULO No 28. – TOMA DE LA MUESTRA. Dispuesto todo y contando con la presencia de las personas autorizadas para ingresar a la estación de Control al Dopaje, se dá oficialmente inicio al procedimiento de recolección de la muestra biológica, situación que se realizará de acuerdo lo estipulado en el reglamento de Control al Dopaje vigente para la Copa Mustang 2006. (Capitulo IV – Toma de Muestras – Etapas del Proceso)

Solo podrán permanecer en la estación de control las siguientes personas:

- Médico Oficial del Proceso.
- Auxiliar del Proceso.
- Jugador seleccionado.
- Médico del club o su Delegado.
- Miembro y/o delegado de la Comisión Médica de la Dimayor (En casos especiales).

Las cantidades de orina en los frascos serán : 50 ml para el frasco "A".
25 ml para el frasco "B".

PARAGRAFO. EN CASO DE QUE UN JUGADOR NO SE PRESENTE A LA ESTACIÓN DE CONTROL AL DOPAJE, O SE NIEGUE A ENTREGAR LA MUESTRA BIOLÓGICA. LA CONDUCTA ASUMIDA CONSTITUYE PRESUNCIÓN DE UN RESULTADIO POSITIVO.

ARTICULO No 29. – ENVIO DE LAS MUESTRAS TOMADAS. Una vez terminado el proceso de recolección de las muestras biológicas, estas quedaran bajo la custodia del delegado de la Comisión Médica el cual las mantendrá en lugar refrigerado (Nevera), debiéndolas enviar al laboratorio de control al dopaje dentro de las próximas 24 horas hábiles contadas a partir de la finalización del proceso.

El envío de estas muestras se realizará a través de la empresa designada por la Dimayor de acuerdo a los términos establecidos para tales efectos.

CAPITULO VI DE LOS RESULTADOS QUIMICOS ANALITICOS

ARTICULO 30. - El análisis químico - analítico, será realizado en el laboratorio de Coldeportes Nacional, por personal idóneo y calificado, siguiendo la metodología exigida por los organismos internacionales.

ARTICULO 31. - La Comisión Médica de la Dimayor recibirá del laboratorio el acta de resultados con los datos generales y los resultados químico analíticos, debidamente identificados en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las muestras en el laboratorio. Así mismo esta Comisión notificara al deportista sometido a control mediante el órgano encargado, los resultados de dichos análisis sean positivos, negativos o anulados, dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los resultados analíticos.

ARTICULO 32. - RESULTADO POSITIVO. Cuando el resultado del análisis de una muestra indique la presencia de un POSITIVO, se procederá así :

- ◆ Se informará a la presidencia del club al cual pertenece el jugador afectado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acta de resultados, solicitando por ESCRITO una EXPLICACIÓN amplia y completa sobre el resultado POSITIVO.
- ◆ Una vez el deportista haya sido informado de la situación por el órgano competente, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aclarar su situación, termino donde podrá solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B". Vencido este término sin pronunciamiento del club, el resultado de la muestra se entenderá por aceptado.

- ◆ Una vez conocido por el laboratorio la solicitud de análisis de la contramuestra, este comunicará a la persona u órgano designado por la federación correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, fecha, hora, lugar de la realización de la apertura y análisis de la contramuestra. En dicho proceso podrá estar presente el deportista afectado, el médico del club y un representante de la federación deportiva respectiva. En caso de que el jugador no pueda asistir al procedimiento en mención, este podrá designar a otra persona mediante documento escrito el cual deberá estar firmado por el presidente y médico del club, jugador afectado, y persona designada para tales efectos.
- ◆ El laboratorio informará de manera confidencial a la federación deportiva dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de dicho procedimiento, el resultado de los análisis de la contramuestra, así mismo, la federación deportiva dará traslado del acta de resultados de los análisis de la contramuestra al jugador afectado, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de dicha acta.
- ◆ Cuando el deportista reciba los resultados de la contramuestra confirmando el resultado de la primera muestra (Frasco "A") , este dispondrá de siete (7) días hábiles para elevar ante la persona u órgano competente designado por la federación deportiva las observaciones que considere relevantes.
- ◆ De las comunicaciones anteriores, deberá quedar la respectivas constancias de envío.
- ◆ Si se considera necesario, se convocará al jugador y a las personas que la Comisión Médica requiera para el efecto (Medico, Directivo, Cuerpo Técnico del club). Con ellos se realizara una audiencia para analizar detalladamente lo relacionado con el resultado POSITIVO. El club podrá aportar la documentación que estime oportuna.
- ◆ Todo este tramite, la Comisión Médica Deportiva enviará el expediente respectivo a la Comisión Disciplinaria de la Categoría Primera A y Primera B.

DEL ANALISIS Y COMUNICACION DE RESULTADOS

ARTICULO 33° - El análisis químico-analítico, será realizado en el laboratorio respectivo, por personal idóneo y calificado, siguiendo la metodología exigida por los organismos deportivos internacionales.

El análisis de la muestra A, se llevara a cabo a su llegada al laboratorio permaneciendo la muestra B, almacenada para ser objeto de análisis de contramuestra cuando sea solicitado.

ARTICULO 34° - La Comisión Médica de la Dimayor recibirá del laboratorio el acta de resultados con los datos generales y los resultados químico analíticos, debidamente identificados en un plazo de diez (10) día hábiles siguientes a la recepción de las muestras. Así mismo esta Comisión notificara al deportista sometido a control mediante el órgano encargado, los resultados de dichos análisis sean positivos, negativos o anulados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los resultados analíticos.

ARTICULO 35° - Cuando el resultado del análisis de una muestra indique la presencia de un POSITIVO, se procederá así :

- ◆ Se informará a la presidencia del club al cual pertenece el jugador afectado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acta de resultados, solicitando por ESCRITO una respuesta amplia y completa sobre el resultado POSITIVO.
- ◆ Una vez el deportista haya sido informado de la situación por el órgano competente, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aclarar su situación, termino donde podrá solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B". Vencido este término sin pronunciamiento del club, el resultado de la muestra se entenderá aceptado.
- ◆ Una vez conocida por el laboratorio la solicitud de análisis de la contramuestra, éste comunicará a la persona u órgano designado por la federación correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, fecha, hora, lugar de la realización de la apertura y análisis de la contramuestra. En dicho proceso podrán estar presentes el deportista afectado, el médico del club y un representante de la federación deportiva respectiva. En caso de que el jugador no pueda asistir al procedimiento en mención, este podrá designar a otra persona mediante documento escrito el cual deberá estar firmado por el presidente y médico del club, jugador afectado, y persona designada para tales efectos.
- ◆ El laboratorio informará de manera confidencial a la federación deportiva correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de dicho procedimiento, el resultado de los análisis de la contramuestra, así mismo la federación deportiva correspondiente dará traslado del acta de resultados de los análisis de la contramuestra al jugador afectado, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de dicha acta.
- ◆ Cuando el deportista reciba los resultados de la contramuestra confirmando el resultado de la primera muestra (Frasco "A"), éste dispondrá de siete (7) días hábiles para elevar ante la persona u órgano competente designado por la federación deportiva correspondiente, las observaciones que considere relevantes.
- ◆ De las comunicaciones anteriores, deberán quedar la respectivas constancias de envío.
- ◆ Si se considera necesario, se convocará al jugador y a las personas que la Comisión Médica requiera para el efecto (Medico, Directivo, Cuerpo Técnico del club). Con ellos se realizará una audiencia para analizar detalladamente lo relacionado con el resultado POSITIVO. El club podrá aportar la documentación que estime oportuna.

ARTICULO 36° - ANALISIS NO CONFIRMADO. En el caso de que el resultado analítico de la contramuestra no confirme el resultado de la muestra "A", se dará por finalizado el proceso y se considerará el resultado del control al dopaje como negativo.

ARTICULO 37° - IMPROCEDENCIA DE LA CONTRAMUESTRA. El análisis de la contramuestra o muestra "B" no se realizará cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes casos:

- a) No coincidan los códigos del frasco "B" con los reseñados en el acta de control al dopaje.
- b) Hallazgos del frasco "B" roto al abrirse el contenedor individual.
- c) Existencia de insuficiencia en la cantidad de orina, es decir, cantidad inferior a 25 mililitros en el frasco "B".
- d) Cualquier otra alteración visible que permita establecer que la muestra fue objeto de manipulación.

En caso de anulación motivada por cualquiera de uno o más de los supuestos indicados en los literales anteriores de este artículo, se consignará por escrito en el acta de apertura y análisis de la contramuestra o muestras "B".

PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos indicados en este artículo operará el cierre definitivo de la investigación y consecuentemente el archivo del proceso.

ARTICULO 38° - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

RAMON JESURUN FRANCO

RAFAEL E. ARIAS ESPINOSA

ACUERDO No. 019 de 2003

Agosto 27

Por el cual se reglamenta el pago de las deudas pendientes de los Clubes con la Dimayor.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO

en uso de sus facultades legales y estatutarias,

Acuerda:

- Artículo 1º-** Los Clubes que a la fecha registren deudas pendientes con la Dimayor deberán cubrir esos valores pagando los gastos de transporte que origine su participación en el Campeonato.
- Artículo 2º-** Los clubes morosos interesados en que la Dimayor les sitúe los tiquetes para el descuento respectivo, deberán consignar previamente el valor de los mismos.
- Artículo 3º-** Si por inobservancia de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acuerdo no se realiza el partido correspondiente, los puntos en disputa serán adjudicados al equipo contendor del infractor, en la forma prevista en el reglamento de Disciplina del Campeonato.
- Artículo 4º-** EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

LUIS H. BEDOYA GIRALDO

ORLANDO MORALES LEAL